

27 propuestas para una respuesta integral del Estado frente al incremento de la minería ilegal en el Perú

SPDA
the Amazon Conservation Team
AFRONTA
ASOCIACIÓN FRONTERAS AMAZÓNICAS
NICFI
Norway's International Climate and Forest Initiative
Noruega

27 propuestas para una respuesta integral del Estado frente al incremento de la minería ilegal en el Perú

SPDA
the Amazon Conservation Team
AFRONTA
ASOCIACIÓN FRONTERAS AMAZÓNICAS
NICFI
Norway's International Climate and Forest Initiative
Noruega

Edición: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Autores: Vera Morveli, Katherine Sánchez, Wendy Ancieta y Bryan Jara

Coordinación editorial: Carol Mora y Silvana Baldovino

Colaboración: Fátima Contreras, Francisco Rivasplata, Liliam Timaná y Diego Pérez

Corrección de estilo: Miguel Flores-Montúfar

Diagramación: Luz Guzmán

Foto de portada: Diego Pérez / SPDA

Cita sugerida:

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), 2026. 27 propuestas para una respuesta integral del Estado frente al incremento de la minería ilegal en el Perú. Lima: SPDA.

Se prohíbe la venta total o parcial de esta publicación; sin embargo, puede hacer uso de ella siempre y cuando cite correctamente a los autores

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
Av. Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima, Perú
Teléfono: (+51) 612-4700
www.spda.org.pe

Presidente: Jorge Caillaux
Directora ejecutiva: Isabel Calle
Directora de Política y Gobernanza Ambiental: Carol Mora
Directora de Biodiversidad y Pueblos Indígenas: Silvana Baldovino

Primera edición digital: octubre, 2026
Publicación electrónica de acceso abierto en: www.spda.org.pe

La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) es una asociación civil sin fines de lucro que –desde su fundación en el año 1986– trabaja de manera ininterrumpida en la promoción de políticas y legislación ambiental y en el diseño e implementación de instrumentos que favorezcan el desarrollo sostenible bajo principios de gobernanza, equidad y justicia.

Bosques Resilientes es un proyecto regional liderado por la SPDA, ACT Colombia y Afronta, que busca fortalecer la gobernanza forestal en la Amazonía desde un enfoque basado en derechos. El proyecto promueve el liderazgo indígena, la reducción de delitos ambientales y el desarrollo de políticas sostenibles para proteger más de 58 millones de hectáreas de bosques en Perú y Colombia.

Esta publicación ha sido elaborada en el marco de los proyectos Bosques Resilientes, con el apoyo financiero de la Iniciativa Internacional de Clima y Bosques de Noruega (NICFI), y Bienestar Sostenible, con el apoyo financiero de la Fundación MacKenzie Scott.

El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de la SPDA y no necesariamente refleja los puntos de vista del Gobierno de Noruega ni de la Fundación MacKenzie Scott.

Siglas y acrónimosmos

ANP	Área natural protegida
DL	Decreto Legislativo
DGCO	Dirección General contra el Crimen Organizado
Dicapi	Dirección General de Capitanías y Guardacostas
DS	Decreto Supremo
FCDS Perú	Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible
FEMA	Fiscalía especializada en materia ambiental
IIAP	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
Ingemmet	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico
IPE	Instituto Peruano de Economía
MAPE	Minería artesanal y de pequeña escala
Minam	Ministerio del Ambiente
Minem	Ministerio de Energía y Minas
Mininter	Ministerio del Interior
OEA	Organización de los Estados Americanos
PCM	Presidencia del Consejo de Ministros
PIACI	Pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial
Reinfo	Registro Integral de Formalización Minera
RL	Resolución Legislativa
RM	Resolución Ministerial
SBS	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
SEIA	Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
Sernanp	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SIDEMCAT	Sistema de Derechos Mineros y Catastro
Sinanpe	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SIPMMA	Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal
Sucamec	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil
Sunarp	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sunat	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
Sutran	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías
UIF-Perú	Unidad de Inteligencia Financiera del Perú
ZA	Zona de amortiguamiento

ÍNDICE

I. Contexto 7

II. La minería ilegal en el Perú: impactos y daños ambientales y sociales 8

III. Propuestas para fortalecer la respuesta del Estado frente a la minería ilegal 11

IV. Referencias bibliográficas 36



Foto: Diego Pérez / SPDA

I. Contexto

En el Perú, la minería es una actividad regulada por el ordenamiento jurídico nacional. Mediante Decreto Supremo 014-92-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se establece que los recursos minerales pertenecen al Estado y que su aprovechamiento por los particulares se realiza mediante el régimen de concesiones, las cuales dan derecho a explorar y a explotar este recurso, siempre que se cumpla con los títulos habilitantes correspondientes para iniciar dicha actividad. Este régimen sigue la lógica del régimen general de acceso y aprovechamiento de los recursos naturales en el Perú, por el cual el Estado ejerce un dominio eminencial sobre los recursos in situ y —mediante la técnica de la concesión— asigna derechos reales sobre los recursos extraídos.

Para el desarrollo de estas actividades, los titulares deben cumplir con instrumentos de gestión como, entre otros, la obtención de títulos habilitantes, los instrumentos de gestión ambiental, las normas de prevención de riesgos, los planes de cierre y los procesos participativos. De acuerdo con su dimensión y capacidad productiva, la actividad minera puede categorizarse como gran minería, mediana y pequeña minería, y minería artesanal, cada una de las cuales tiene obligaciones diferenciadas para su desarrollo. Para que una actividad se califique como formal, el titular debe obtener los títulos antes señalados antes de operar.

Sin embargo, debido a un escenario multifactor —que integra condiciones sociales, económicas, ambientales, políticas, institucionales y legales— existen actividades mineras que se realizan totalmente al margen del ordenamiento jurídico, que ocasionan daños severos a los ecosistemas, la biodiversidad, la calidad de los cuerpos de agua y, sobre todo, a los derechos humanos de los peruanos y peruanas, especialmente a la ciudadanía que vive en zonas conexas adonde se realizan dichas actividades y en condiciones que incrementan su vulnerabilidad.

Estas son las actividades mineras que se desarrollan de manera ilegal e informal. Para efectos legales, la minería informal es aquella que, si bien no cumple con las exigencias que se han establecido a nivel administrativo, técnico, social y ambiental, ha iniciado un proceso de formalización (DL 1105 [2012], art. 2,). Por su parte, la minería ilegal es aquella actividad minera que se realiza con equipos o maquinarias que no corresponden a las características de la actividad minera, o que no cumple con las autorizaciones que correspondan, o que se lleva a cabo en zonas donde está prohibido su ejercicio, como ocurre con las áreas naturales protegidas (DL 1105 [2012], art. 2, modificado por el art. 34 del DL 1451 [2018]). Sin perjuicio de la condición legal actual, los impactos, los daños ambientales y humanos pueden resultar indistintos.

La dimensión económica del fenómeno también resulta significativa. El Instituto Peruano de Economía (IPE) estimó que, en el primer semestre de 2026, la minería ilegal alcanzó el 54% del volumen total de oro exportado en el país. Según el IPE, entre enero y junio de este año, las exportaciones de oro de origen ilegal crecieron 19,4%, mientras que los envíos de origen legal disminuyeron 5,9%. La diferencia llevó a que el oro ilegal superara al legal en 8,7 toneladas durante el primer semestre y concentrara el 54% del volumen exportado. A ello se suma la existencia de diferencias entre las cifras oficiales de producción de oro y los volúmenes exportados, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de trazabilidad, fiscalización y control sobre la cadena de producción y comercialización del mineral.

El avance que, a lo largo de los años, ha tenido la minería ilegal en la Amazonía peruana, así como en nuevos territorios a lo largo del país en los ámbitos andino y costero —a pesar de las políticas instauradas por el Estado—, ha convertido a estas actividades en un problema nacional multicausal y multidimensional (de índole ambiental, económica, social e institucional). Esta situación plantea diversos retos que, desde el Congreso, deben ser tomados en cuenta al ejercer la función parlamentaria.

La expansión territorial y económica de la minería ilegal también tiene su origen en políticas, regulaciones y un marco institucional que no combaten, de manera frontal, esta actividad. Las prórrogas constantes para culminar el proceso de formalización minera, las capacidades y los recursos institucionales insuficientes de los gobiernos regionales, la falta de coordinación y articulación intergubernamental, las limitaciones para fiscalizar toda la cadena de suministro y comercialización dificultan una respuesta integral y sostenida para hacer frente a la minería ilegal.

En ese sentido, se requiere una política estatal que actúe sobre toda la cadena productiva de las actividades mineras ilegales: la extracción, el procesamiento, la comercialización e, inclusive, la exportación. Desde el Congreso, la función legislativa puede y debe contribuir a corregir incentivos regulatorios que favorecen la permanencia de actividades ilegales y, en el ejercicio de la función de control político, debe hacer el seguimiento de las acciones desarrolladas por el Poder Ejecutivo y por todo el aparato estatal.

En este contexto, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) presenta, en este documento, propuestas para una respuesta integral del Estado frente a los impactos y daños ambientales de la minería ilegal en el Perú, con la finalidad de aportar a la construcción de decisiones necesarias para la erradicación de la minería ilegal en el país.

II. La minería ilegal en el Perú: impactos y daños ambientales y sociales

La minería ilegal y la minería informal ocasionan daños severos a los ecosistemas, la biodiversidad, la calidad de los cuerpos de agua, y afectan los derechos humanos de los peruanos y peruanas, especialmente de quienes residen en zonas conexas adonde se realizan dichas actividades. En la Amazonía, estos impactos afectan ecosistemas de alta biodiversidad que son protegidos por el Estado, así como territorios de comunidades que dependen directamente de los ríos, bosques y recursos hidrobiológicos para su alimentación, subsistencia y desarrollo.

La minería ilegal causa una serie de impactos sobre el ambiente y la salud de las personas. Así, el uso del mercurio, el arsénico o el cianuro ha contribuido a la deforestación de la Amazonía, así como a la contaminación de ríos y lagunas (Centro de Estudios sobre Minería y Sostenibilidad de la Universidad del Pacífico, 2026).

El desarrollo de estas actividades incrementa la contaminación de los ríos y modifica su sedimentación, ya que afecta a recursos hidrobiológicos (los peces, por ejemplo) y a la alimentación de las personas, producto del impacto negativo en la calidad del agua y el aumento de inundaciones (Fernández et al., 2022). Solo en Madre de Dios, una de las regiones más afectadas por minería ilegal, se registraron vertimientos anuales de hasta 180 toneladas de mercurio en cuerpos de agua (Defensoría del Pueblo, 2026).

Se ha identificado la afectación de hasta 73 comunidades nativas y más de 250 cuerpos de agua, lo que indica una crisis ambiental y social de escala nacional (ACCA, 2025). Hasta septiembre de 2025, más de 139 000 hectáreas han sido afectadas por este tipo de explotación minera, que se extiende a las regiones de Amazonas, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Loreto, Pasco, Puno, Ucayali y Madre de Dios; esta última es la que albergó el 97.5 % del total de hectáreas deforestadas (MAAP, 2025).

En cuanto a la biodiversidad, en Madre de Dios, por ejemplo, se encuentran algunas de las especies de aves silvestres más contaminadas con mercurio en toda Sudamérica —tres variantes

del martín pescador: verdirrufo, verde y amazónico— como consecuencia de que estas se alimentan de peces que presentan mayores concentraciones de mercurio (Pisconte et al., citado en CEDIB et al., 2024).

En cuanto a la salud de las personas, la utilización inadecuada de insumos como el mercurio también ha llevado a que las personas que trabajan con ellas estén expuestas al daño de su salud, ya que no cuentan con los equipos de protección necesarios (CEMS UP, 2026). En ese sentido, en Madre de Dios, un estudio con alrededor de 23 comunidades cercanas a la Reserva Comunal Amarakaeri confirmó que más de 2000 personas tenían niveles críticos de exposición; en este caso, la población indígena es la más afectada (Weinhouse et al., citado en Defensoría del Pueblo, 2026).

En Loreto, un reciente estudio sobre los niveles de mercurio en peces y en la población humana en comunidades ribereñas de la cuenca de los ríos Nanay y Pintuyacu reveló que existe una exposición generalizada y preocupante a este insumo, especialmente en los grupos más vulnerables, como mujeres en edad reproductiva, niños pequeños y adultos mayores (FZS et al., 2024).

Por otro lado, es preciso indicar que la minería ilegal también puede estar vinculada con otras actividades ilegales, como el narcotráfico y la tala ilegal, e inclusive llevarse a cabo en zonas catalogadas como reservas indígenas o territorios de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI), actores cuya situación de vulnerabilidad es mayor. La Oficina de Drogas y Crimen de las Naciones Unidas (UNODC), por ejemplo, alertó acerca de la relación del narcotráfico con la minería ilegal; señaló que los grupos dedicados al tráfico de drogas también se están diversificando hacia delitos ambientales, como la ocupación ilegal de territorios, la tala ilegal, la minería ilegal, entre otros (UNODC, 2023).

Además de la contaminación y la deforestación de la Amazonía, la minería ilegal está asociada con otros delitos como la trata de personas, el sicariato, la corrupción de funcionarios, la extorsión, el lavado de activos, el tráfico de insumos, entre otros. Por todo ello, tiene el tratamiento penal de crimen organizado.

Causas de la minería ilegal

Las razones en torno a este problema son diversas y complejas. Por un lado, se encuentra el incremento exponencial, en los últimos años, del precio del oro y el cobre, lo cual ha generado una economía al margen de la legalidad (SPDA, 2026). Estos altos precios pueden explicar que se mantengan flujos de exportación dinámicos en medio de la impunidad y se pueda corromper funcionarios a lo largo de toda la cadena productiva.

También influye la mano de obra disponible para realizar estas actividades, impulsada por la falta de empleo y los altos índices de pobreza. A pesar de sus enormes riesgos para la salud y las condiciones en las que se desarrollan, estas actividades representan altos ingresos económicos.

No obstante, el mayor problema se configura cuando es el propio Estado —quien, desde la inacción, la ausencia o la impunidad— genera condiciones propicias para el desarrollo de las actividades mineras informales e ilegales, incluso hasta la calificación de estas actividades como crimen organizado.

Problemas institucionales y legales que agravan la proliferación de la minería ilegal

La Defensoría del Pueblo (2025) advierte que la Ley 32213, "Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal", generó una "etapa de transición hacia la continuidad de la informalidad" y que, de 83 866 inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo), solo 18 529 (22.09 %) estaban vigentes al cierre de 2023. Además, en diciembre de 2025, la Ley 32537 extendió nuevamente el proceso hasta el 31 de diciembre de 2026. Esto permite presentar la continuidad del Reinfo como una causa institucional y regulatoria, no simplemente como un problema administrativo.

Otro factor concierne a los gobiernos regionales, sobre todo a la inestabilidad y los desafíos de sus capacidades para ejercer sus competencias. Al respecto, en el informe de la Defensoría (2025) se señalan problemas de personal, capacidades técnicas, logísticas y gestión de estas autoridades, elementos que generan una brecha importante entre la competencia asignada y las capacidades reales para ejercer dicha competencia.

Otra de las causas que suman al escalamiento de la minería ilegal en el Perú es la fragmentación de la actuación estatal. En efecto, en la Estrategia Nacional para la Reducción e Interdicción de la Minería al 2030, se reconoce como una necesidad la actuación articulada sobre toda la cadena. Al respecto, resulta medular abarcar y gestionar todo el proceso extractivo y productivo que considera las fases de extracción (abastecimiento de maquinaria e insumos, procesamiento, transporte), la comercialización y la exportación. La respuesta del Estado debe estar distribuida en múltiples entidades y claramente este escenario dejó de ser, hace años, un asunto exclusivamente ambiental o del sector minero-energético.

Un escenario que agudiza la impunidad y la desatención estatal tiene que ver con los datos y con un sistema de información eficiente para medir su alcance (FCDS, 2025). La ausencia de un sistema oficial consolidado —que permita conocer la real magnitud de la minería ilegal en términos de daños e impactos— dificulta establecer líneas de base, priorizar territorios y evaluar si las políticas públicas están cumpliendo sus objetivos o las respuestas estatales se están limitando a la moratoria e impunidad. La falta de información oficial reduce la capacidad del Estado para diseñar y hacer seguimiento a las normas y políticas públicas generadas para hacerle frente a la minería ilegal, así como para priorizar zonas de riesgo y proceder con las declaratorias de emergencia.

Por otro lado, el país cuenta con un marco internacional para proteger la salud y el ambiente de los efectos del uso de mercurio que está relacionado con la minería ilegal. El Convenio de Minamata fue firmado por el Perú el 10 de octubre de 2013, aprobado mediante Resolución Legislativa 30352 el 27 de octubre de 2015 y ratificado el 25 de noviembre del mismo año, con DS 061-2015-RE. Está vigente para el Perú desde el 16 de agosto de 2017. En el marco de este instrumento internacional, el 18 de abril del 2019 se aprobó el Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio (DS 004-2019-MINAM).

En el marco de las acciones del referido plan, el Ministerio del Ambiente (Minam) publicó el "Informe de existencias de mercurio y compuestos de mercurio, y fuentes de suministro de mercurio" (Minam, 2022). Este informe representa la primera actualización, desde 2017, de la identificación de existencias de mercurio y compuestos de mercurio, en el Perú, superiores a 50 toneladas, y fuentes de suministro de mercurio que generan existencias superiores a 10 toneladas por año.

En 2024, se publicó el proyecto del "Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción Nacional para la Minería de Oro Artesanal y de Pequeña Escala en el Perú, en el marco de la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio" (Minam, 2024a), en cumplimiento del artículo 7 del Convenio de Minamata. Este proyecto cuenta con los siguientes ejes en torno a la minería artesanal y de pequeña escala (MAPE) del oro:

- Reducción de las emisiones y liberaciones de mercurio en el ambiente asociado con la MAPE de oro
- Formalización y sostenibilidad de la MAPE de oro para la reducción efectiva y progresiva del uso de mercurio en sus actividades
- Control y seguimiento de la trazabilidad del mercurio en el ciclo productivo y de comercialización del oro proveniente de la MAPE de oro
- Fortalecimiento de la salud pública frente al riesgo de exposición por el uso de mercurio en la MAPE de oro
- Estrategias complementarias para el abordaje de la problemática con las poblaciones vulnerables y acciones de recuperación y/o remediación asociados a la MAPE de oro.
- Este plan, sin embargo, aún no ha sido aprobado.

El Informe Defensorial 281, denominado "El Mercurio en el Perú: Problemática Actual y Seguimiento a la Implementación del Convenio de Minamata" (Defensoría del Pueblo, 2026), concluyó, entre otras cuestiones, que existe una vulneración múltiple de derechos fundamentales por contaminación con mercurio en la Amazonía; inoperatividad de los sistemas de trazabilidad y desvío del insumo hacia el circuito ilegal del mercurio; y vulnerabilidad del control territorial fronterizo ante redes criminales transfronterizas.

III. Propuestas para fortalecer la respuesta del Estado frente a la minería ilegal

1. Articular y afianzar la gobernanza: establecer una política de Estado que articule los esfuerzos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial

La minería ilegal e informal es un asunto complejo y multidimensional que exige una respuesta inmediata, frontal y articulada de todo el aparato estatal con un abordaje integral. El Poder Ejecutivo debe asumir un rol articulador entre ministerios, fiscalías especializadas y gobiernos regionales y asegurar, asimismo, las capacidades técnicas y financieras necesarias para implementar una estrategia integral de lucha contra la minería ilegal.

Mediante el DS 143-2023-PCM, publicado el 29 de diciembre de 2023, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). Esta comisión tiene como objeto realizar el seguimiento a la formalización minera y a las acciones destinadas a la erradicación de la minería ilegal y a la recuperación del ambiente.

Entre sus funciones, la comisión debe realizar seguimiento a la formalización minera, la erradicación de la minería ilegal y la recuperación ambiental. Es liderada desde la PCM y reúne, entre otras entidades, a los ministerios de Defensa, Economía y Finanzas, Interior, Energía y Minas, Ambiente y Relaciones Exteriores, así como a Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), representantes de los gobiernos regionales, la Fiscalía de la Nación y el Poder Judicial.

La Comisión tiene funciones relacionadas con el seguimiento y monitoreo de las acciones contra la minería ilegal, seguimiento de la estrategia nacional, seguimiento de la recuperación ambiental, elaboración de informes técnicos semestrales y formulación de recomendaciones. Es necesario conocer el nivel de ejecución y los resultados obtenidos por dicha comisión antes de repensar la institucionalidad en torno a este problema.

Por otro lado, es importante señalar que, mediante el DS 003-2025-IN de junio de 2025, se publicó la Estrategia Nacional para la Reducción e Interdicción de la Minería Ilegal en el Perú al 2030. Dicha estrategia identifica como problema público el "aumento de las actividades de la cadena delictiva de la minería ilegal que afectan a la población y/o territorios donde se desarrolla". Asimismo, señala que los objetivos específicos han sido elaborados en función de la cadena de valor de la minería ilegal —la extracción, el beneficio y la comercialización—, así como los delitos relacionados con el tráfico —de insumos químicos, materiales, maquinaria, combustible—, el desvío de explosivos, el control de plantas de beneficio, el uso indebido de las guías de remisión y la comercialización del oro proveniente de la minería ilegal. La estrategia incorpora, además, componentes de investigación e inteligencia orientados a la desarticulación de organizaciones criminales.



Foto: Vico Mendez/ SPDA

Para abordar este problema, la estrategia establece seis objetivos específicos:

- Reducir las actividades ilegales de explotación del mineral sin autorización estatal a nivel nacional
- Reducir la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal
- Incrementar las acciones de control, regulación, fiscalización e intervención sobre el procesamiento de minerales en las plantas de beneficio y en zonas no permitidas
- Incrementar las acciones de fiscalización y sanción sobre el uso de las guías de remisión de los mineros informales y la depuración del Reinfo
- Reducir la comercialización de minerales de origen ilegal
- Incrementar las investigaciones a organizaciones criminales a través del sistema de justicia de crimen organizado y extinción de dominio

Entre las entidades que participan en las acciones estratégicas, de acuerdo con las competencias y actividades previstas para cada objetivo, se encuentran las siguientes:

- El Ministerio del Interior (Mininter), a través de la Dirección General contra el Crimen Organizado (DGCO) y la Policía Nacional del Perú (PNP)
- El Ministerio Público, incluidas las fiscalías especializadas en materia ambiental (FEMA)
- El Ministerio de Defensa, las Fuerzas Armadas, la Fuerza Aérea del Perú y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (Dicapi)
- El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe)
- La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;
- La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil
- El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
- El Ministerio de Energía y Minas (Minem)
- La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (Sutran)
- La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú)
- La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial
- El Alto Comisionado para el Combate de la Minería Ilegal

En relación con la intervención e interdicción, la estrategia prevé acciones de reconocimiento aéreo, apoyo de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en estado de emergencia, interdicción fluvial, operaciones helitransportadas, traslado aéreo de operadores de justicia, implementación y fortalecimiento de sedes fiscales y bases policiales, así como el fortalecimiento de la logística necesaria para las operaciones de interdicción. Asimismo, contempla mecanismos de coordinación, comunicación, intercambio de información y actuación conjunta entre las entidades estatales.

Respecto del control de insumos y maquinaria, la estrategia contempla acciones de fiscalización sobre explosivos, hidrocarburos, maquinaria y otros materiales destinados a la minería ilegal, así como el desarrollo de mecanismos de trazabilidad. En materia de procesamiento de minerales, prevé acciones de control sobre el mercurio y el cianuro; acciones de inteligencia e investigación sobre el desvío de insumos químicos; la fiscalización de plantas de beneficio y medidas vinculadas con las guías de remisión y la depuración del Reinfo.

Asimismo, para reducir la comercialización de minerales de origen ilegal, la estrategia contempla el desarrollo de un mecanismo de trazabilidad que permita determinar el origen del mineral acopiado en plantas de beneficio, comercializado y exportado, así como el fortalecimiento de las acciones de control aduanero sobre la exportación de mineral aurífero. En materia de criminalidad organizada, establece como objetivo incrementar las investigaciones a organizaciones criminales

mediante el sistema de justicia de crimen organizado y extinción de dominio, para lo que se propone fortalecer la especialización de operadores de justicia, las actividades de inteligencia e investigación y el sistema de extinción de dominio vinculado con casos de minería ilegal.

De forma complementaria, para atender la problemática ambiental de la minería ilegal, en junio 2026, mediante RM D000187-2026-MINAM, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, para la recuperación del ambiente con desarrollo sostenible al 2030, que fomentaba economías alternativas en zonas afectadas por la minería ilegal en el Perú. Dicho grupo tiene los objetivos de diseñar una estrategia interinstitucional para la recuperación de los ecosistemas afectados por la minería ilegal, y de promover el fomento de economías alternativas que aseguren el desarrollo sostenible de la población local.

2. Institucionalizar y formalizar la articulación de las entidades responsables de la minería ilegal para asegurar la coordinación y actuación interinstitucional conjunta que escale la presencia del Estado

El Congreso, a través del Senado, debe ejercer un control político impostergable sobre los actos del Poder Ejecutivo y de la administración pública, según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Senado (aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 006-2025-2026-CR) para la implementación de la Estrategia Nacional para la Reducción e Interdicción de la Minería Ilegal en el Perú al 2030, así como las acciones que se tomen desde el Ejecutivo para una articulación efectiva en contra de la minería ilegal y la reparación del daño ambiental ocasionado por dicha actividad. Resulta fundamental identificar y tener claridad sobre los roles, las competencias y las capacidades, de modo que puedan sincerarse las responsabilidades, reasignarse cuando resulte necesario y reformular hacia una estrategia de erradicación y eliminación de condiciones legales actuales que hacen posible el escalamiento de la ilegalidad.

Para ello, es necesario establecer mecanismos periódicos de seguimiento, rendición de cuentas y determinación de responsabilidades funcionales que permitan evaluar el cumplimiento de las competencias asignadas, así como identificar dificultades en la implementación de las acciones previstas, así como las causas —capacidades limitadas, corrupción, coerción, intimidación, etc.— y adoptar medidas correctivas con sentido de urgencia.

En esta línea, es necesario consolidar una política de Estado que asegure una respuesta articulada y permanente frente a la minería ilegal, y fortalecer, de este modo, la implementación de la Estrategia Nacional para la Reducción e Interdicción de la Minería Ilegal en el Perú al 2030. Para ello, se deben establecer metas, plazos, presupuesto e indicadores. Las acciones que se lleven a cabo deben tomar en cuenta las zonas de mayor incidencia de minería ilegal, diferenciado estrategias y contextos, articulando control e interdicción, agudizando la investigación penal, priorizando la recuperación ambiental de las zonas afectadas con proyectos y mecanismos eficientes, y estableciendo alternativas económicas y de desarrollo frente a la minería ilegal y otras actividades ilegales.

3. Elevar la producción de datos y asegurar mayor transparencia y rendición de cuentas en el seguimiento de las acciones de las entidades competentes y registro de daños e impactos

Resulta fundamental dimensionar los estragos de la ilegalidad en el territorio y, sobre todo, en la vida y salud de las personas. La inacción, la falta de consciencia y la indiferencia impactan en el sentido de urgencia y priorización de medidas. Para ello, es clave generar, sistematizar

y difundir información sobre las acciones que vienen realizando las autoridades para detener la expansión de la actividad minera ilegal, así como establecer mecanismos de rendición de cuentas adecuadas a fin de evidenciar el impacto de dichas acciones; ello será fundamental ante intentos de flexibilización o impunidad.

Por otro lado, es clave articular con entidades especializadas —como el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y universidades equipadas con laboratorios en regiones impactadas por la minería ilegal—, de manera que se genere información sobre el impacto de esta actividad en la salud de las personas y en los componentes ambientales de los ecosistemas contaminados.

Finalmente, es necesario que la información sea difundida periódicamente, en medios adecuados y en lenguaje accesible, de manera que la ciudadanía pueda exigir acciones de remediación necesarias. De esta manera, la generación de información sobre las acciones para detener la expansión de la minería ilegal, sus impactos y daños contribuye a que las autoridades tomen decisiones necesarias y prioritarias basadas en evidencia.

4. Reestructurar el proceso de formalización minera: reformar la política de formalización minera a fin de identificar las brechas reales y corregir fallas que han permitido la expansión de la minería ilegal

En 2002, inició el proceso de formalización minera en el Perú, con la promulgación de la Ley 27651, Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y su reglamento. Esta norma tuvo como objetivo ordenar el régimen legal de las actividades mineras artesanales y de menor escala, y promover un desarrollo óptimo. Su reglamento, (aprobado mediante DS 013-2002-EM) desarrolló, entre otros aspectos, los procedimientos para acreditar la condición de pequeño productor minero y productor minero artesanal, los contratos de explotación, las obligaciones ambientales y los mecanismos de fiscalización
Sin embargo, luego de 24 años de iniciado este proceso, es evidente que este objetivo no fue logrado. Ante los altos niveles de informalidad e ilegalidad, el Estado creó un régimen extraordinario de formalización. En 2012, se aprobaron, entre otras normas, el DL 1100, que reguló la interdicción de la minería ilegal, y el DL 1105, que estableció disposiciones para implementar el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal. Este último fijó, inicialmente, un periodo de 24 meses para culminar dicho proceso.

Posteriormente, mediante el DL 1293, de diciembre de 2016, se declaró de interés nacional la formalización de la pequeña minería y la minería artesanal, y se creó el Proceso de Formalización Minera Integral, así como el Reinfo. El Reinfo tuvo como objetivo identificar a los sujetos comprendidos en el proceso de formalización y contribuir con la culminación de este proceso. Se admitieron nuevas inscripciones durante un periodo de 120 días hábiles a partir del 6 de febrero de 2017, y se estableció, para el proceso de formalización, una vigencia original de 36 meses contados desde la culminación de dicho periodo de inscripción.

Luego de ello, el proceso se ha prolongado mediante sucesivas modificaciones normativas hasta desnaturalizar su carácter excepcional. La Ley 31007, publicada el 9 de octubre de 2019, amplió su vigencia hasta diciembre de 2021. Posteriormente, la Ley 31388, publicada el 31 de diciembre de 2021, la extendió hasta diciembre de 2024. La Ley 32213, publicada el 27 de diciembre de 2024, volvió a extenderla hasta junio de 2025 y facultó al Minem a realizar una prórroga adicional de seis meses, que fue efectuada, mediante el DS 012-2025-EM, hasta diciembre de 2025. Finalmente, la Ley 32537, publicada el 26 de diciembre de 2025, volvió a modificar el artículo 6 del DL 1293 y estableció que el proceso estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta la entrada en vigor de la Ley de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y su reglamento, lo que ocurra primero.

A la fecha, los resultados sobre el proceso de formalización muestran la necesidad de una reestructuración de este proceso. De acuerdo con información del Minem, al 5 de julio de 2024, el Reinfo contaba con 23 303 inscripciones vigentes y 62 826 suspendidas. Asimismo, la información disponible de la Dirección General de Formalización Minera muestra que 2037 titulares habían culminado exitosamente el proceso de formalización, lo que representaba aproximadamente el 2.31 % respecto de las 88 164 inscripciones registradas en el Reinfo (Minem, 2024). Por otro lado, el Minem reportó que, entre octubre de 2019 y 2023, el registro alcanzó un total de 88 164 inscripciones, de las cuales 32 835 correspondían a nuevas solicitudes presentadas durante dicho periodo. Estos resultados evidencian que, pese a las sucesivas ampliaciones del proceso, el número de mineros que ha logrado culminar efectivamente la formalización continúa siendo reducido.

La Defensoría del Pueblo llegó a conclusiones similares en su Informe Defensorial 234. A partir de información disponible al cierre de 2023, reportó que, de 83 866 inscritos en el Reinfo, solo 18 529 (22.09 %) mantenían una inscripción vigente, mientras que 65 337 (77.91 %) se encontraban suspendidos.

Estas prórrogas no han tenido un sustento técnico sobre su eficacia. Tampoco existe una razón que justifique por qué el Estado peruano sigue ampliando el Reinfo como una medida efectiva en la lucha en contra la minería ilegal. Un estudio de Environmental Law Institute (ELI) señala que, a 2021, solo el 1 % de los mineros de Madre de Dios que se inscribieron en el proceso de formalización lograron culminarlo (ELI, 2022).

Del análisis de los registros de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, San Martín, Amazonas y Huánuco, se advierte que, a julio de 2023, estas seis regiones registraban 11 023 inscripciones en el Reinfo, de las cuales 2379 se encontraban vigentes y 8644 suspendidas: es decir, únicamente el 21.58 % de las inscripciones estaba vigente, mientras el 78.42 % restante se encontraba suspendido. Madre de Dios concentraba el 83.96 % de todas las inscripciones, con 9255 registros (Arana Cardó, 2023).

Asimismo, de los 246 distritos comprendidos en las regiones analizadas, el 38.6 % registraba inscripciones en el Reinfo, mientras que los distritos de Huepetuhe, Madre de Dios, Inambari y Laberinto, todos ubicados en Madre de Dios, concentraban el 77.33 % de las inscripciones.

En la tabla 1, se muestran los registros de las regiones amazónicas y su estado a 2023:

Tabla 1

Registros en el Reinfo por regiones amazónicas y su estado a julio 2023

Región	Vigentes	Suspendidos	Total	% Vigentes
Madre de Dios	2043	7212	9255	22.07
Loreto	43	96	139	30.9
Amazonas	56	215	271	20.6
Ucayali	8	80	88	9
San Martín	25	213	238	10.5
Huánuco	204	828	1032	19.7
Total	2379	8644	11023	21.58

Fuente: Arana Cardó, 2023

Por otra parte, también se evidencia un avance limitado en el cumplimiento del proceso de formalización. A 2021, el nivel de cumplimiento era el que se muestra en la tabla 2.

Tabla 2

Nivel de cumplimiento de requisitos en regiones amazónicas (2021)

Requisito	Estado	Madre de Dios	Loreto	Ucayali	Amazonas	San Martín	Huánuco	Total	%
IGAFOM	Presentados	1236	44	16	40	16	174	1526	13.54
IGAFOM	No presentados	8489	98	77	249	77	886	9876	87.6
Expediente técnico	Presentados	210	7	3	2	3	3	228	2.02
Expediente técnico	No presentados	9382	135	90	287	90	1057	11041	97.97
Acreditación del derecho minero/ contrato explotación	Presentados	0	0	0	0	0	0	0	0
Acreditación del derecho minero/ contrato explotación	No presentados	9592	142	93	289	93	1060	11269	100
Acreditación del uso de terreno superficial	Presentados	0	0	1	0	1	1	3	0.02
Acreditación del uso de terreno superficial	No presentados	9592	142	92	289	92	1059	11266	99.97
Acreditación de inexistencia de restos arqueológicos	Presentados	31	0	2	0	2	1	36	0.31
Acreditación de inexistencia de restos arqueológicos	No presentados	9561	142	91	289	91	1059	11233	99.68
Total		**9592**	**142**	**93**	**289**	**93**	**1060**	**11269**	

Fuente: Arana Cardó, 2023

Como se observa, cuatro de los cinco requisitos presentan niveles de incumplimiento superiores al 97 %. Otros requisitos —como la acreditación de inexistencia de restos arqueológicos mediante una declaración jurada simple— registraban un nivel de incumplimiento cercano a la totalidad. A partir de ello, el estudio concluye que la simplificación de procedimientos, por sí sola, no garantiza avances en la formalización, y plantea que las medidas regulatorias deben orientarse a encauzar hacia la sostenibilidad a quienes efectivamente desarrollan la actividad, con lo que se evita beneficiar a la minería ilegal (Arana Cardó, 2023).

5. Abstenerse de aprobar mayores extensiones del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal

Una de las decisiones más urgentes e imperativas es no permitir próximas ampliaciones del proceso de formalización minera que, después de más de dos décadas de iniciado, solo ha favorecido la impunidad y ha puesto en riesgo a diversos ecosistemas y a la salud de la ciudadanía. El régimen de moratoria a la impunidad debe llegar a su fin.

La Ley 32537 ha extendido actualmente el proceso hasta fines del 2026. Por ello, la prioridad debe ser concretar acciones efectivas y una estrategia integral para evitar que nuevas ampliaciones sean aprobadas, dado el vencimiento del proceso de formalización y, más aún, dada la evidencia de que el régimen actual no ha conseguido poner en un marco de legalidad a las actividades mineras que aún actúan al margen de ella.

Una nueva ampliación no debería constituir una respuesta frente al mínimo número de formalizaciones alcanzadas. La existencia de problemas de acceso a derechos mineros, terreno superficial, instrumentos ambientales o capacidades administrativas requiere no solo de medidas específicas para resolver dichas barreras, sino también de decisiones firmes y denegatorias cuando las actividades no cumplen con requisitos esenciales. No es conveniente, en cambio, prolongar indefinidamente un régimen extraordinario para la totalidad de inscritos.

En esa línea, la Defensoría del Pueblo ha planteado la necesidad de un plan estratégico que contemple la depuración del registro de Reinfo, el fortalecimiento institucional de los gobiernos regionales y el desarrollo de incentivos tangibles para los mineros formalizados (Defensoría del Pueblo, 2025).



Foto: Thomas Muller / SPDA

6. Sincerar las fallas de política pública en torno a la formalización minera para la no repetición

El proceso de formalización minera debería ser una herramienta efectiva para regular la pequeña minería y la minería artesanal, que promueva una actividad en el marco de la regulación. Continuar otorgando ampliaciones perpetúa una situación fuera del marco legal, fomenta la informalidad e ilegalidad, y atenta contra la institucionalidad ambiental.

El objetivo de cualquier estrategia de formalización debería ser construir un régimen permanente de formalidad, en el marco de la normativa ambiental y social, que incentive y promueva la formalización y permita identificar y excluir oportunamente a quienes utilizan el régimen como un escudo para la impunidad.

Es importante, asimismo, verificar que las inscripciones en el Reinfo correspondan efectivamente a actividades en curso. El estudio de la Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible (FCDS Perú) advierte que no necesariamente todas las inscripciones corresponden a actividades que estén siendo desarrolladas y señala que dicha situación debe ser verificada, para lo cual la constatación de la no actividad debería considerarse una causal de exclusión del Reinfo (Arana Cardó, 2023). Esta verificación debería incorporarse de manera sistemática en el nuevo régimen.

En consecuencia, el número de inscritos no constituye, necesariamente, un indicador que demuestre la eficacia de la formalización, ya que es importante que se culmine el proceso, que usen el Reinfo quienes buscan su formalización y que este sea un medio para la fiscalización posterior efectiva de esta actividad en el territorio y bajo la presencia dinámica del Estado.

Es necesario, asimismo, contar con una evaluación sobre los resultados efectivos del Reinfo, el porcentaje de operadores que cumple con la documentación para su formalización, el tiempo para culminar la formalización, el número de autorizaciones de inicio o reinicio otorgadas, las operaciones fiscalizadas y el cumplimiento normativo en los ámbitos laboral, ambiental, tributario y de seguridad.

7. Dotar de capacidades técnicas y económicas a los gobiernos regionales

Es necesario fortalecer institucionalmente a los gobiernos regionales para el cumplimiento de sus funciones. La asignación de competencias sin personal técnico suficiente, presupuesto, equipamiento, interoperabilidad y capacidad de fiscalización limita la posibilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y genera cuellos de botella que prolongan la informalidad.
La Defensoría del Pueblo ha identificado la insuficiencia de personal capacitado, la alta rotación, las limitaciones logísticas y otras debilidades que afectan el ejercicio de estas competencias (Defensoría del Pueblo, 2025). El estudio de FCDS muestra además que la problemática es territorialmente muy desigual. Ucayali tenía 88 inscripciones y, de otra parte, Madre de Dios tenía 9255 a julio de 2023. Ello evidencia que la distribución de capacidades y presupuesto debería responder al universo de administrados y a la complejidad de cada región.

8. Garantizar la persecución penal de la minería ilegal, el crimen organizado y delitos conexos: fortalecer las capacidades del sistema de justicia para investigar y sancionar delitos ambientales, asegurar herramientas legales, operativas y financieras adecuadas, y mejorar la generación y articulación de información sobre los vínculos entre actividades financieras irregulares y delitos ambientales

El DL 1695, que modificó el Código Penal en sus artículos 307-A, 307-E y 307-F, amplió el delito de minería ilegal a actividades conexas, como procesamiento, beneficio, transporte y tráfico ilícito de minerales, y reconoció la minería ilegal como una forma de crimen organizado. Asimismo, el DL 1695 modificó el numeral 14 del artículo 3 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, incorporando dentro de su ámbito de aplicación los delitos ambientales contemplados en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E y 307-F del Código Penal.

Los artículos antes señalados indican lo siguiente:

> **Artículo 307-A.- Delito de minería ilegal**
>
> El que **realice actividad de exploración, extracción, explotación, beneficio u otra actividad minera según la ley de la materia** [énfasis añadido], de recursos minerales metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa.
>
> La misma pena será aplicada al que realice actividad de exploración, extracción, explotación, beneficio u otra actividad minera según la ley de la materia, de recursos minerales metálicos o no metálicos que se encuentre fuera del proceso de formalización, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.
>
> (...)
>
> **Artículo 307-E.- Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal**
>
> El que, infringiendo las leyes y reglamentos, adquiere, vende, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacene insumos químicos, con el propósito de destinar dichos bienes a la comisión de los delitos de minería ilegal, es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis años ni mayor de nueve años y con cien a seiscientos días-multa.
>
> El que adquiere, vende, arrienda, transfiere o cede en uso bajo cualquier título, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena maquinarias, a sabiendas de que serán destinadas a la comisión de los delitos de minería ilegal, es reprimido con pena privativa no menor de seis años ni mayor de nueve años y con cien a seiscientos días-multa.
>
> **Artículo 307- F.- Tráfico ilícito de recursos minerales provenientes de la minería ilegal**
>
> El que traslada, acopia, almacena, transporta, custodia, oculta, comercializa, adquiere, embarca, desembarca o exporta o tiene en su poder recursos minerales

> metálicos o no metálicos, provenientes de actividades mineras que se encuentren fuera del proceso de formalización minera integral o que no cuente con las autorizaciones administrativas correspondientes, cuyo origen ilícito, conoce o debía presumir, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de nueve años y con cien a seiscientos días-multa.

La Ley 30077, por su parte, contempla herramientas especiales para la investigación de organizaciones criminales, entre ellas la intervención de comunicaciones, la interceptación postal, las acciones de seguimiento y vigilancia, y otras técnicas especiales de investigación, sujetas a los requisitos y controles establecidos por el ordenamiento jurídico.

En este sentido, una de las prioridades es articular la investigación financiera y patrimonial vinculada con la minería ilegal, para lo cual es fundamental incorporar el componente financiero y patrimonial en las investigaciones de minería ilegal en las que existan indicios de estructuras criminales, lavado de activos, utilización de empresas para introducir minerales al mercado formal u otros movimientos económicos injustificados.

La Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos 2025, elaborada por la UIF-Perú, calificó a la minería ilegal como el principal riesgo de lavado de activos en el país, con un nivel de riesgo "muy alto". La evaluación señala que esta posición se explica, entre otros elementos, por el importante volumen de activos ilícitos generado por esta actividad (SBS, 2026).

Ante esta situación, en abril de 2026, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA) y la UIF-Perú sostuvieron una reunión específica destinada a fortalecer la respuesta frente al lavado de activos relacionado con delitos ambientales, precisamente a partir de los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos (Ministerio Público, 2026).

Por ello, es necesaria la creación e institucionalización de mecanismos formales de coordinación permanente entre las FEMA, las fiscalías especializadas en lavados de activos y las fiscalías especializadas contra la criminalidad organizada, la UIF-Perú, la PNP y las demás entidades competentes para abordar los delitos de minería ilegal con otros delitos financieros conexos que puedan contribuir a identificar las redes de operación de estas actividades ilegales desde su producción pero, también, hasta su comercialización. Ante determinados indicadores de riesgo, tales como movimientos financieros injustificados, volúmenes de comercialización incompatibles con la producción autorizada, exportaciones de origen no acreditado, entre otros, se debe evaluar la necesidad de iniciar o articular una investigación financiera conjuntamente a la investigación sobre minería ilegal y delitos conexos.

9. Reforzar la investigación fiscal en toda la cadena criminal

Las actividades de minería ilegal han tejido redes de criminalidad complejas que involucran a diversos actores que no solo corresponden al ámbito de la extracción ilegal del mineral. Por ello, las acciones de investigación e interdicción penal deben estar dirigidas a identificar y perseguir a los distintos actores que intervienen, facilitan o se benefician de la minería ilegal.

La investigación debe estar orientada a identificar a los financistas y organizadores de las operaciones; proveedores y comercializadores de maquinaria, combustible, explosivos e insumos químicos; a los responsables de plantas de beneficio que reciben mineral cuya procedencia legal no puede acreditarse; así como a transportistas, acopiadores y comercializadores que intervienen en distintas etapas de la cadena. De igual forma, la investigación debe estar orientada a identificar a los exportadores y compradores que conozcan o deban presumir el origen ilícito del mineral;

estructuras utilizadas para el lavado de activos; funcionarios involucrados en corrupción u otras formas de facilitación; y redes vinculadas con delitos conexos como trata de personas, explotación laboral, tráfico ilícito de drogas u otros delitos, cuando la evidencia del caso permita establecer esa conexión.

De este modo, el objetivo de las investigaciones debe trascender la identificación y el castigo de los operadores que realizan la extracción del mineral de forma ilegal y considerar, también, las estructuras de financiamiento, facilitación y beneficio que sostienen las actividades ilegales.

10. Fortalecer la especialización del Ministerio Público y del Poder Judicial

Entre enero y noviembre de 2025, las FEMA obtuvieron 812 sentencias condenatorias por el conjunto de delitos ambientales y lideraron 330 acciones conjuntas específicamente contra la minería ilegal, en coordinación con la PNP, el Ejército y otras autoridades (Ministerio Público, 2025). Estos datos demuestran la importancia del rol de las FEMA en la investigación y persecución de los delitos vinculados con la minería ilegal.

Sin embargo, persisten brechas que pueden significar limitaciones en la capacidad de respuesta de las FEMA. En la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos 2025, se indicó que, entre las vulnerabilidades del Estado, la UIF-Perú identifica la falta de recursos presupuestales, personal especializado y tecnología en las autoridades competentes (SBS, 2026).

Por ello, debe asegurarse que las FEMA ubicadas en regiones con mayor incidencia de minería ilegal cuenten con personal especializado y capacitado, herramientas tecnológicas, capacidad logística para desplazamiento y diligencias, recursos presupuestales suficientes para investigaciones y conocimiento especializado en la materia.

Estas acciones de fortalecimiento deben alcanzar al Poder Judicial, de manera que los esfuerzos desplegados por el Ministerio Público y el Poder Judicial por crear una especialización ambiental dentro de su organización sea revitalizada considerando la escalabilidad de la especialización a las instancias superior y suprema, no solo a nivel de jueces, fiscales y vocales, sino también de especialistas y servidores de ambas instituciones.

11. Fortalecer la respuesta frente a la minería ilegal en ANP y ZA: Fortalecimiento de la persecución del delito de minería ilegal en áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento

La minería ilegal afecta tanto a las áreas naturales protegidas (ANP) como a sus zonas de amortiguamiento (ZA). Según el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp), esta actividad genera una combinación de impactos acumulativos: deforestación y pérdida de hábitat por la instalación de dragas, balsas, carrancheras, chupaderas y otras infraestructuras; contaminación de cuerpos de agua y aguas subterráneas por mercurio, cianuro y otras sustancias peligrosas; alteración de cauces por el dragado y la sedimentación; y degradación de ecosistemas de alta biodiversidad (Sernanp, 2022).

La información oficial confirma que la minería ilegal se encuentra presente en diversos espacios protegidos; sin embargo, el Estado no cuenta con una cifra única, estable y comparable sobre las ANP y las ZA afectadas. Las fuentes revisadas reportan entre seis y quince ámbitos, pero emplean diferentes periodos de corte y criterios de clasificación. Algunas distinguen entre ANP y ZA, mientras que otras presentan ambos espacios de manera conjunta o solo identifican determinadas áreas bajo seguimiento.

Tabla 3
Información oficial sobre presencia de minería ilegal en ANP y ZA

Fuente	Periodo de referencia	Ámbitos reportados	Observación
PNP, Respuesta de Información 07-2025	2021-octubre de 2025	6	Identifica ANP vinculadas con intervenciones o carpetas fiscales
Plan Director de las ANP	Al 2024	15	Comprende ANP y ZA
Carta 635-SERNANP/AIP	Al 2025	12	Presenta áreas identificadas por el Sernanp
Carta 645-SERNANP/AIP	Al 2025	7	Presenta una cifra distinta para el mismo año
Estrategia del Sernanp contra la minería ilegal	Proyección al 2025	10	Comprende ANP y ZA priorizadas

Fuente: elaboración propia sobre la base de PNP (2025), Sernanp (2022, 2024, 2025a, 2025b).

La afectación más grave se concentra en Madre de Dios. La Estrategia Nacional ante el Cambio Climático al 2050 señala que una parte importante de la deforestación regional se localiza en la ZA de la Reserva Nacional Tambopata y se encuentra asociada con grupos dedicados a la extracción ilegal de minerales (Minam, 2024). El caso de Tambopata muestra un patrón de desplazamiento territorial o "efecto globo": las intervenciones pueden reducir temporalmente la minería dentro de un ANP, pero, sin acciones sostenidas de control, la actividad se desplaza hacia su ZA o hacia otros espacios protegidos.

En 2016, se registraron 759 hectáreas afectadas por minería ilegal dentro de la Reserva Nacional Tambopata. En 2021, el Sernanp informó que esta reserva, la Reserva Comunal El Sira y el Parque Nacional Yaguas se encontraban libres de minería ilegal; sin embargo, la actividad persistió o se desplazó hacia las ZA de Tambopata, la Reserva Comunal Amarakaeri y el Parque Nacional Bahuaja-Sonene (Sernanp, 2022).

La evidencia satelital más reciente muestra una nueva penetración dentro de la Reserva Nacional Tambopata. Después de aproximadamente cinco años sin minería detectada en su interior, entre el segundo semestre de 2025 e inicios de 2026 se registraron más de 500 hectáreas de deforestación minera, de las cuales más de 400 correspondían a 2025. Asimismo, se identificaron 183 infraestructuras mineras y 67 campamentos ilegales en cinco sectores de la reserva (Pacsi et al., 2026). A diferencia del periodo anterior, la expansión ya no se concentra únicamente en la ZA, sino que alcanza nuevamente el interior del área protegida.

Investigaciones y sentencias

La expansión territorial de la minería ilegal contrasta con la escasa información disponible sobre la respuesta penal. Según la Dirección de Medio Ambiente de la PNP, entre enero de 2021 y octubre de 2025, se registraron 2971 carpetas fiscales por minería ilegal (PNP, 2025), según la distribución que se muestra en la tabla 4.

Tabla 4
Carpetas fiscales por minería ilegal registradas por la PNP

Año	Carpetas fiscales
2021	327
2022	411
2023	398
2024	610
2025, hasta octubre	1225
Total	2971

Fuente: Policía Nacional del Perú, Dirección de Medio Ambiente (2025).

No obstante, estas cifras agrupan el tipo penal base previsto en el artículo 307-A del Código Penal y todas las formas agravadas del artículo 307-B. Por ello, no permiten determinar cuántas investigaciones corresponden a hechos cometidos dentro de ANP, en ZA o en otros espacios; qué agravante fue invocado; ni cuántas carpetas culminaron en acusación o sentencia.

La Procuraduría General del Estado informó que el Sistema Único de Administración de Expedientes de las Procuradurías del Estado Peruano (SAEP) no contempla las formas agravadas del artículo 307-B como parámetros diferenciados de registro. Por su parte, el Poder Judicial indicó que las bases de datos son administradas de manera descentralizada por las cortes superiores y proporcionó listados de expedientes que no siempre identifican el tipo penal aplicable ni el lugar de comisión de los hechos (Procuraduría General del Estado, 2025; Poder Judicial del Perú, 2025).

La ausencia de información sistematizada no significa que no existan sentencias por minería ilegal en ANP y ZA. La revisión de fuentes públicas institucionales y periodísticas permite identificar, por lo menos, cuatro decisiones, que se muestran en la tabla 5.

Tabla 5
Sentencias públicamente identificadas vinculadas con ANP y ZA

Año	ANP vinculada	Lugar de los hechos	Resultado informado
2015	Parque Nacional Huascarán	Interior del ANP	Gregorio Albújar Cerda: 8 años de prisión efectiva y S/15 000 de reparación civil
2017	Reserva Comunal Amarakaeri	Zona de amortiguamiento	Bautista Huillcahuaman Huallpa y Juan Rodrigo Suaquita Machaca: 8 años de prisión efectiva
2019	Reserva Nacional Allpahuayo Mishana	Zona de amortiguamiento	Marcia Cristina Viera Bocanegra y José Miguel Lovera Hidalgo: 8 años de prisión efectiva, 300 días-multa y S/10 000 de reparación civil
2025	Parque Nacional Huascarán	Interior del ANP	Johan Orlando Larragán Chamorro: 8 años de prisión efectiva, 300 días-multa y S/20 000 de reparación civil, en primera instancia

Fuente: Ministerio del Ambiente (2015, 2017), Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2019) y Sernanp (2025). La tabla no constituye un registro exhaustivo.

La información revisada permite constatar la existencia de minería ilegal dentro de ANP y ZA, así como la apertura de una cantidad significativa de investigaciones por minería ilegal en el país. No obstante, persiste una brecha entre la información territorial sobre la actividad, los datos generales de investigaciones y la identificación de sentencias. Las decisiones localizadas

se encuentran dispersas en notas de prensa y páginas institucionales, por lo que no es posible conocer su número total, la duración de los procesos, los agravantes aplicados, las reparaciones ordenadas ni el nivel de responsabilidad de las personas condenadas dentro de la cadena de la minería ilegal.

12. Actualizar la Estrategia de lucha contra la minería ilegal en ANP

Se propone que el Sernanp actualice la "Estrategia de lucha contra la minería ilegal en áreas naturales protegidas de administración nacional 2022-2027", aprobada mediante Resolución Presidencial 128-2022-SERNANP. La evidencia reciente sobre la expansión de esta actividad y las diferencias entre las cifras oficiales muestran la necesidad de revisar las áreas priorizadas, los mecanismos de intervención y los indicadores previstos en dicho instrumento.

La estrategia actualizada debería considerar, entre otros aspectos, los siguientes:

- Establecer una metodología única para identificar, clasificar y reportar la minería ilegal dentro de ANP y en sus ZA.
- Incorporar una línea de base georreferenciada y actualizable de los espacios afectados.
- Diferenciar indicadores para prevención, detección, interdicción, permanencia posterior a los operativos y recuperación de áreas degradadas.
- Incorporar mecanismos de coordinación con la PNP, el Ministerio Público, las procuradurías, el Poder Judicial, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (Ingemmet) y los gobiernos regionales
- Prever informes públicos anuales de implementación y un mecanismo de actualización ante la aparición de nuevos focos de minería ilegal.

La estrategia no debería limitarse a ordenar las actividades internas del Sernanp. Debe funcionar como un instrumento de articulación interinstitucional que permita vincular las alertas territoriales con las acciones administrativas, policiales y penales.

13. Fortalecer al Sernanp como articulador de información y evidencia

Se propone encargar al Sernanp la administración de un registro especializado e interoperable sobre minería ilegal en ANP y ZA. Este registro permitiría superar la actual fragmentación de la información y seguir cada caso desde la detección de la actividad hasta el resultado del proceso penal.

El registro debería integrar, como mínimo, los siguientes elementos:

- Alertas y evidencias georreferenciadas de minería ilegal de la entidad, así como de administradores de contratos de ANP, guardaparques, vigilantes comunales, entre otros.
- Identificación del ANP o ZA afectada.
- Operativos, interdicciones y bienes incautados o destruidos.
- Informes técnico-legales elaborados por el Sernanp.
- Denuncias y carpetas fiscales vinculadas con los hechos.
- Tipo penal y agravantes invocados, identificando el numeral del artículo 307-B.
- Estado de las investigaciones y procesos judiciales.
- Sentencias, reparaciones civiles y medidas de restauración ordenadas.
- Información sobre reincidencia o reingreso de actividades después de los operativos.

La PNP, el Ministerio Público, la Procuraduría General del Estado, el Poder Judicial, el Ingemmet y los gobiernos regionales deberían remitir información estandarizada y actualizarla dentro de plazos determinados. El registro podría generar reportes públicos periódicos que sirvan a fiscales

y procuradores para organizar la evidencia obtenida en campo, verificar su incorporación en las investigaciones e identificar los casos que no registren avances.

Esta medida podría aprobarse mediante decreto supremo y desarrollarse operativamente en la actualización de la estrategia. La norma debería establecer obligaciones de remisión de información, criterios comunes de clasificación, plazos de actualización y responsabilidades institucionales, lo que evitaría que el intercambio de información dependa únicamente de coordinaciones voluntarias.

14. Incrementar y focalizar el presupuesto destinado al Sernanp

Se propone incrementar progresivamente la participación del Sernanp en la Acción Estratégica 0128 "Reducción de la minería ilegal", estableciendo como meta que reciba, como mínimo, el 10 % de sus recursos. Si se toma como referencia el presupuesto de S/ 177 millones previsto para 2026, la asignación al Sernanp pasaría de S/ 2 millones (aproximadamente el 1.1 %) a, por lo menos, S/ 17.7 millones.

Los recursos podrían contribuir a estas tareas:

- Contratación, especialización, seguridad y equipamiento de guardaparques
- Mejora de las condiciones laborales y aseguramiento del personal destinado a zonas de alto riesgo
- Implementación de puestos de vigilancia y control en ANP y ZA críticas
- Monitoreo satelital, drones, transporte, comunicaciones y combustible
- Elaboración de informes técnico-legales y conservación de evidencia
- Operaciones sostenidas posteriores a la interdicción
- Vigilancia comunitaria articulada con el Sernanp
- Recuperación de espacios degradados por la actividad minera

El incremento presupuestal debe acompañar el fortalecimiento institucional y la actualización de la estrategia.

15. Incorporar expresamente las zonas de amortiguamiento en el artículo 307-B del Código Penal

El Código Penal (artículo 307-B, numeral 2) agrava la minería ilegal cometida dentro de ANP, pero no menciona expresamente sus ZA. En estos espacios, se ha aplicado el numeral 1 del mismo artículo, que sanciona la minería ilegal realizada en "zonas no permitidas para el desarrollo de actividad minera".

El caso de la ZA de la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana demuestra que esta interpretación puede sustentar una condena. En 2019, dos personas fueron condenadas a ocho años de prisión efectiva por extraer arena blanca sin autorización y sin el pronunciamiento favorable del Sernanp, por lo que se aplicó el artículo 307-B, numeral 1 del Código Penal (SPDA, 2019).

No obstante, la protección de las ZA depende actualmente de la calificación jurídica que efectúen fiscales y jueces en cada caso. El criterio aplicado podría variar, especialmente cuando existan concesiones, inscripciones o autorizaciones sectoriales que generen discusión sobre si el espacio debe considerarse una "zona no permitida".

Por ello, se propone modificar el numeral 2 del artículo 307-B, para que quede la formulación siguiente:

> **Artículo 307-B. Formas agravadas**
> La pena será no menor de ocho ni mayor de diez años y con trescientos a mil días-multa cuando el delito previsto en el artículo anterior se cometa:
> (...)
> **2. En áreas naturales protegidas; en sus zonas de amortiguamiento, cuando la actividad no cuente con la compatibilidad u opinión técnica previa favorable de la autoridad competente; o en tierras de comunidades nativas, campesinas o pueblos indígenas.**

La propuesta no busca cubrir una conducta actualmente atípica, pues la minería ilegal en ZA puede ser sancionada mediante el numeral 1. Su finalidad es otorgar seguridad jurídica, evitar cambios de criterio y asegurar una aplicación uniforme de la agravante en todo el país.



Foto: Diego Pérez / SPDA

16. Implementar mecanismos de trazabilidad efectivos y articulados: fortalecer los mecanismos de control sobre la cadena económica de la minería ilegal

Una prioridad clave es fortalecer los mecanismos de trazabilidad de los minerales que permitan identificar con claridad el origen (legal o ilegal) de lo que se produce, comercializa y exporta, en especial del oro. Para ello, es fundamental que las bases de información de entidades como el Ingemmet, los gobiernos regionales, la Sunat y el Minem sean interoperables, y se pueda verificar y cruzar información en tiempo real.

La trazabilidad constituye una herramienta fundamental para enfrentar la minería ilegal porque permite seguir el mineral a lo largo de los diferentes eslabones de su cadena de valor. El estudio "Cadena de valor de la minería ilegal del oro y desvío de insumos primarios destinados a este delito en el Perú", elaborado por la Dirección General contra el Crimen Organizado del Mininter, identifica tres grandes etapas en esta cadena: extracción, beneficio y comercialización. Asimismo, documenta el desvío de insumos químicos, combustibles, explosivos y maquinaria y advierte sobre modalidades mediante las cuales el mineral extraído ilegalmente puede incorporarse posteriormente a circuitos económicos formales (Mininter, 2024).

El propio Mininter ha identificado como uno de los puntos críticos de esta cadena el procesamiento del mineral. Su diagnóstico de 2024 advierte sobre la necesidad de incrementar el control del oro que ingresa a las plantas de beneficio y señala la existencia de modalidades utilizadas para ocultar o "blanquear" el origen del mineral. El estudio describe supuestos en los que mineral obtenido ilegalmente es procesado en plantas de beneficio legales, lo que demuestra que la condición formal de una planta no garantiza por sí misma la legalidad del mineral que recibe (Mininter, 2024).

La Organización de los Estados Americanos (OEA), en su estudio sobre las finanzas de la minería ilegal en el Perú, identificó que comerciantes y procesadores pueden desempeñar un papel relevante en la incorporación de oro ilícito a cadenas formales mediante documentación que oculta su verdadero origen o mediante la mezcla de minerales de procedencia legal e ilegal. Asimismo, señaló que la supervisión insuficiente de comerciantes, procesadores y exportadores constituye una vulnerabilidad relevante dentro de la cadena aurífera peruana (OEA, 2021).

Un sistema de trazabilidad sólido y con información interoperable permitiría tomar mejores decisiones de política pública y verificar inconsistencias entre la información de producción declarada y las exportaciones, lo que reduciría las posibilidades de lavado de oro ilegal. Asimismo, dentro de la cadena de producción del oro, es importante reforzar los mecanismos de control de las plantas de procesamiento de oro, dado que con estas facilidades se puede "mezclar" oro de origen legal o formal con oro ilegal.

FCDS Perú realizó, en 2025, una sistematización de 15 estudios y publicaciones que intentaron estimar la magnitud de la minería ilegal o del oro no registrado en el país. El informe señala que las distintas investigaciones encuentran de manera recurrente diferencias significativas entre la producción registrada por el Minem y las exportaciones, aunque advierte que las metodologías y conceptos empleados por los diferentes estudios no son uniformes y que no toda producción "no registrada" puede equipararse automáticamente con minería ilegal (FCDS Perú, 2025).

El Perú es el principal exportador de oro ilegal en Sudamérica con el 44 % del total exportado. Este valor es significativamente mayor que en países como Ecuador, Colombia y Venezuela. Según el mencionado informe de FCDS Perú (2025), el incremento de esta actividad en Perú estaría impulsado por el alza de los precios de los minerales y la expansión del crimen organizado, en un contexto en el que la capacidad de respuesta del Estado se ha debilitado.

El informe, además, señala que, a pesar de los esfuerzos para frenar esta problemática, desde el 2012 la actividad continúa expandiéndose. Para el periodo 2003-2023, su sistematización obtuvo una estimación máxima acumulada de 3260.09 toneladas y una mínima de 475.83 toneladas de oro no registrado o ilegal, cuyo valor oscilaría entre USD 165 357.57 millones y USD 23 361.48 millones, respectivamente. La amplitud del rango evidencia la ausencia de una metodología oficial y periódica que permita dimensionar con mayor exactitud la producción ilegal (FCDS Perú, 2025).

En la exposición de motivos del Decreto de Urgencia 006-2025, el Ejecutivo identificó para 2024 una brecha de 81.5 toneladas métricas finas entre la producción y la exportación de oro. Un sistema de trazabilidad permitiría identificar mejor el origen de esas diferencias.

En la misma línea, el Instituto Peruano de Economía estimó en 2024 que el 44 % del oro exportado por el Perú tendría origen ilegal y que el Perú concentraría aproximadamente el 44 % del oro ilegal exportado desde Sudamérica, seguido por Colombia con 25 % y Bolivia con 12 %.

17. Mejorar y robustecer la verificación del origen del oro

A través del DS 005-91-EM/VMM, promulgado en 1991, se declaró la libre comercialización del oro en bruto o semielaborado. Desde esa fecha, pese a que el mencionado decreto era una norma transitoria, se ha regulado de manera insuficiente la comercialización de los metales preciosos en cuanto a la verificación de origen y la trazabilidad.

La libre comercialización no elimina las obligaciones vigentes relacionadas con verificar la procedencia del mineral. Así, el TUO de la Ley General de Minería (art. 4) establece que el comprador está obligado a verificar el origen de las sustancias minerales y que la adquisición a una persona no autorizada genera la responsabilidad correspondiente.

En 2012, se promulgó el DS 012-2012-EM, que otorgó el encargo especial a la empresa Activos Mineros S.A.C. de implementar un programa temporal de formalización mediante la comercialización de oro para pequeños productores mineros y productores mineros artesanales en vías de formalización. Se debía contar con un registro de compraventa y realizar un estudio de precios en todos los niveles de procesamiento del mineral.

Según Benavides (2015), la libre comercialización del oro debilitó de manera fundamental la capacidad del Estado para asegurar mecanismos de trazabilidad de oro, centrales para prevenir, por ejemplo, los vínculos entre minería informal y actividades delictivas como el narcotráfico. Como indica Benavides, este ha sido un vacío de monitoreo que solo ha podido ser abordado de manera parcial desde 2012.

En este contexto, es imperativo implementar un sistema efectivo de trazabilidad desde la producción hasta la exportación que permita garantizar que el oro producido y comercializado sea producto de actividades formales y dentro de un régimen de legalidad. Para ello, el sistema debe permitir identificar a los actores que intervienen en cada etapa de la cadena, así como registrar el origen y movimientos del mineral de manera que facilite la detección de inconsistencias o señales de alerta que requieran de una intervención de autoridades. Este sistema de trazabilidad, además, debe estar dotado de estándares adecuados de transparencia y rendición de cuentas, así como de mecanismos de control que reduzcan los riesgos de corrupción o manipulación de la información.

18. El SIPMMA debe convertirse en el núcleo del sistema nacional de trazabilidad

En diciembre de 2024, la Ley 32213 creó el Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA), cuya finalidad es supervisar la trazabilidad operativa de minerales, explosivos, insumos químicos y productos fiscalizados en la pequeña minería y minería artesanal. La ley establece que el sistema debe ser interoperable y estar interconectado con las entidades del Estado para facilitar la identificación de incumplimientos y asegurar la formalización efectiva.

Dicha norma indica que el SIPMMA debe estar interconectado con el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), el Sistema Integrado de Fiscalización Ambiental (SIFA) y la Ventanilla Única para la Formalización Minera. Asimismo, su funcionamiento involucra al Minem, la PNP, la Sunat, la Sucamec y el Ingemmet, mientras que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y la UIF-Perú aportan información relevante, y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM brinda el soporte correspondiente.

El Reglamento de la Ley 32213, aprobado por DS 009-2025-EM, asignó al Minem, a través de la Dirección General de Formalización Minera, la administración del SIPMMA. Posteriormente, mediante RM 198-2025-MINEM/DM, se creó un grupo multisectorial de naturaleza temporal dependiente del Minem, encargado de elaborar propuestas técnicas para su desarrollo e implementación, que incluía protocolos de interoperabilidad e identificación de la información que debe ser intercambiada entre las instituciones.

En este contexto, es necesario acelerar la implementación de SIPMMA y fortalecerlo como sistema nacional de trazabilidad de la MAPE, de modo que se constituya como mecanismo operativo de trazabilidad del mineral, desde la unidad de extracción hasta su transporte, procesamiento, comercialización y exportación. Es clave que el SIPMMA permita integrar y cruzar dicha información con los derechos mineros, los instrumentos de gestión ambiental, la producción declarada, la capacidad productiva, las guías de remisión, las plantas de beneficio, registros tributarios y aduaneros, los insumos fiscalizados y la información financiera relevante, según las competencias y funciones de cada entidad.

La interoperabilidad debe permitir identificar inconsistencias, duplicidades, volúmenes que excedan la capacidad declarada u otras señales que generen una alerta. De esta manera, el SIPMMA se constituiría no solo en una herramienta de intercambio de información sino, también, en un flujo de trazabilidad y verificación que contribuya a la supervisión, fiscalización e investigación de indicios de actividades ilícitas.

19. Fortalecer el control y trazabilidad de las plantas de beneficio

Un estudio del Mininter (2024) documenta qué mineral extraído ilegalmente puede ingresar a plantas formales de beneficio, lo cual convierte a estas infraestructuras en un punto crítico de la cadena de producción y comercialización del oro. Por tanto, según el propio estudio, las plantas de beneficio deben ser un punto estratégico de control y trazabilidad que permita contrastar los volúmenes que una unidad minera podría razonablemente producir con los volúmenes declarados, transportados y procesados.

En primer lugar, los mecanismos de control deben permitir contrastar los volúmenes que una unidad minera podría producir con los volúmenes declarados, transportados, recibidos

y procesados en las plantas de beneficio. Para ello es necesario considerar su rol estratégico dentro de la cadena de producción y comercialización aurífera, así como el riesgo de que estas instalaciones sean utilizadas para incorporar oro de origen ilegal a los circuitos formales o legales. En el marco de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, son los gobiernos regionales quienes fiscalizan a las plantas de procesamiento bajo sus competencias.

Tanto la Ley 32213, "Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del Proceso de Formalización Minera Integral de la actividad en la Pequeña Minería y Minería Artesanal" como su reglamento, aprobado por DS 009-2025-EM, excluyen expresamente de la competencia del Minem, las funciones sobre supervisión y fiscalización en materia ambiental, así como en seguridad y salud ocupacional en minería, respecto de la pequeña minería, la minería artesanal y la minería informal.

Para ello, el fortalecimiento del control de las plantas de beneficio debe acompañarse de una adecuada articulación entre las entidades que ejercen competencias sobre los distintos aspectos de estas actividades. En particular, es necesario asegurar y reforzar la interoperabilidad y el intercambio de información entre el Minem, la Sunat, la PNP y las demás entidades competentes, a fin de identificar inconsistencias entre el mineral recibido, procesado y comercializado, y prevenir el ingreso de oro ilegal a la cadena formal.

20. Trazar los insumos necesarios para la minería ilegal

La minería ilegal depende de cadenas logísticas de combustible, mercurio, cianuro, explosivos, maquinaria y otros insumos para sus actividades de extracción y procesamiento. El Mininter (2024) documentó las modalidades de desvío de motores, combustibles, mercurio, cianuro y explosivos hacia operaciones ilegales. Según dicho estudio, la cadena de valor identificada para cada tipo de minería ilegal tiene diferentes insumos químicos y materiales, que permiten el funcionamiento de cada una.

La etapa del procesamiento o beneficio se sostiene en la provisión de estos insumos, los cuales llegan a partir de medios no legales. En ese sentido, para la minería filoniana o de vetas el mercado ilícito de productos, están el cianuro de sodio y los explosivos, mientras que, en el caso de la minería aluvial, el interés recae en las redes ilícitas del comercio de mercurio, combustible y motores automotrices. También existen otro tipo de herramientas, tales como picos, taladros hidráulicos, maquinaria pesada, entre otros, que son necesarios para las tareas de extracción y procesamiento (Mininter, 2024).

La Ley 32412, "Ley que establece medidas de control y de fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la actividad minera y en la minería ilegal", publicada en julio de 2025, estableció un régimen para el registro, control y fiscalización de la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos susceptibles de ser utilizados en minería ilegal. Su reglamento, aprobado mediante el DS 117-2026-EF, asigna a la Sunat la competencia de control y fiscalización, y exige registros de operaciones, control del transporte y comunicación de pérdidas, derrames, excedentes y otras incidencias.

En este contexto, el control de insumos constituye un factor clave y estratégico para la lucha contra la minería ilegal. La trazabilidad no debe limitarse al mineral que está listo para su comercialización, sino también a los insumos, equipos y materiales que hacen posible su extracción y procesamiento. Es fundamental la implementación de mecanismos interoperables de trazabilidad de los insumos vinculados con la actividad minera, y su articulación con el SIPMMA debe permitir su soporte. El cruce de la información permitiría generar alertas tempranas frente

a posibles indicios de actividad ilegal. Así, es clave que se fortalezca el intercambio oportuno de información entre el Minem, la Sunat, el Ingemmet, la PNP, la Sucamec, la UIF-Perú, las autoridades con competencias ambientales y otras autoridades con competencias.

21. Afianzar la cooperación internacional y transfronteriza: Asegurar la cooperación internacional y transfronteriza para enfrentar la minería ilegal y otras economías ilícitas vinculadas a recursos naturales, con el fin de atacar las redes criminales que operan a nivel regional.

La extracción del oro se realiza en zonas fronterizas de Perú con Bolivia, Colombia y Ecuador. Por su parte, las redes de comercialización de oro extraído ilegalmente involucran a actores en Estados Unidos, países de Europa y de otras regiones. En ese sentido, es crucial reforzar los mecanismos de cooperación ya activados en Sudamérica y tener una política más clara de cooperación con los países de destino final de estos minerales.

Se cuenta con instrumentos multilaterales en la región para combatir la minería ilegal como delito transfronterizo. La Decisión 774 de la Comunidad Andina aprueba la Política Andina de lucha contra la minería ilegal, reconociendo que la minería ilegal es un problema multidimensional que amenaza la seguridad, la economía y la estabilidad de los países miembros. Dicha política establece el deber de intercambio de información entre países miembros respecto de personas investigadas, sancionadas o condenadas por el delito de minería ilegal (art. 7), el deber de cooperación aduanera (art. 8) y la creación de un Comité Andino contra la Minería Ilegal (art. 10).

Ante ello, es necesario fortalecer la incorporación de la lucha contra la minería ilegal como una prioridad de la política exterior del Estado peruano, promoviendo una mayor coordinación con Ecuador, Colombia, Brasil, Bolivia y Chile. Esta cooperación debe priorizar las zonas de frontera y orientarse al intercambio oportuno de información y al desarrollo de acciones coordinadas para prevenir y controlar el tránsito transfronterizo de minerales de origen ilegal, insumos, maquinaria y otros bienes vinculados con esta actividad.

La minería ilegal constituye un fenómeno de carácter transnacional, cuya cadena económica puede involucrar distintos países en las etapas de provisión de insumos y maquinaria, extracción, transporte, procesamiento, comercialización y colocación de los recursos obtenidos. En el caso de la Amazonía peruana, esta dimensión es relevante debido a la extensión de las fronteras del Perú con Brasil, Colombia, Ecuador y Bolivia, así como a la presencia de ríos, vías informales y zonas de difícil acceso que facilitan el desplazamiento, entre jurisdicciones, de minerales, insumos, combustible, mercurio, maquinaria y personas.

Un estudio de la OEA (2021) sobre las finanzas de la minería ilegal en el Perú identificó cadenas ilícitas que conectan a mineros, transportistas, plantas de procesamiento, comercializadores, exportadores y financistas nacionales e internacionales. Asimismo, documentó casos en los que oro de origen ilícito fue dirigido hacia mercados de Asia, Europa y Medio Oriente. Por ello, la cooperación debe involucrar no solamente a los Estados fronterizos, sino también a países de comercialización, refinación y destino final del mineral.

22. Fortalecer la implementación de la Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal

La Decisión 774 de la Comunidad Andina, que aprueba la Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal, es un importante instrumento regional. Dicha política tiene los siguientes objetivos:

- Enfrentar, de manera integral, cooperativa y coordinada a la minería ilegal y las actividades conexas, que atentan contra la seguridad, la economía, los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana
- Optimizar el control y vigilancia de la importación, exportación, transporte, procesamiento, comercialización y cualquier otro tipo de transacción, a nivel andino y con terceros países, de minerales y sus productos provenientes de la minería ilegal, así como de maquinarias, equipos, insumos e hidrocarburos que puedan ser utilizados en esta
- Desarrollar acciones de cooperación que contribuyan a la formalización minera, fomenten la responsabilidad social y ambiental, y promuevan el uso de métodos y tecnologías eficientes para el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la sostenibilidad ambiental, que coadyuven al desarrollo económico y la inclusión social de los habitantes de la Comunidad Andina con asentamiento en las zonas de desarrollo minero, así como socializar sus resultados

La Decisión dispone que los países miembros deberán establecer mecanismos para combatir el lavado de activos; fortalecer la trazabilidad de maquinaria, hidrocarburos, equipos, insumos y del producto minero final; ejecutar operaciones coordinadas en zonas fronterizas; colaborar en la identificación y persecución de estructuras organizadas vinculadas con minería ilegal; recuperar ecosistemas transfronterizos afectados; y desarrollar programas en zonas de integración fronteriza.

Asimismo, el artículo 7 establece la obligación de facilitar el intercambio oportuno de información sobre personas investigadas, condenadas o sancionadas por minería ilegal y delitos conexos, y permitir el intercambio de información sobre personas naturales y jurídicas que comercialicen, importen o exporten minerales, maquinaria, equipos, insumos e hidrocarburos asociados con estas actividades. El artículo 8 incorpora el tráfico de mercancías relacionadas con minería ilegal dentro de los mecanismos andinos de cooperación aduanera. Por su parte, el artículo 9 crea el Comité Andino contra la Minería Ilegal (CAMI) como instancia encargada de coordinar la implementación de la Decisión.

El Perú debe priorizar la implementación efectiva de las obligaciones y mecanismos de cooperación establecidos por la Decisión 774 respecto del intercambio de información, las operaciones coordinadas en frontera, la cooperación aduanera y la trazabilidad regional de minerales, insumos, combustible y maquinaria.

De forma complementaria, mediante la Decisión 922 de la Comunidad Andina, se aprobó el Plan de Acción Resolutivo de los Países de la Comunidad Andina sobre la Delincuencia Organizada Transnacional. La minería ilegal constituye uno de sus ejes específicos. Entre las acciones acordadas se encuentran el fortalecimiento coordinado de los puestos de vigilancia fronteriza, la identificación y neutralización de pasos fronterizos no autorizados, el fortalecimiento de la cooperación aduanera y la realización de operaciones conjuntas contra la minería ilegal en zonas de frontera.

La Decisión 922 incorpora el desarrollo de un mecanismo andino de inteligencia estratégica para intercambiar información sobre amenazas comunes vinculadas con delincuencia organizada transnacional, lo que incluye minería ilegal, narcotráfico, tráfico de armas y lavado de activos. También contempla reforzar el intercambio de información e inteligencia entre órganos militares y policiales de los países andinos.

También se desarrolló un Plan de Acción 2025-2030, que abarca el control y la trazabilidad de maquinaria, hidrocarburos, equipos, insumos y producto final; lavado de activos y delitos conexos; operaciones en zonas de frontera; persecución de estructuras organizadas; restauración de ecosistemas transfronterizos; desarrollo económico y social en zonas fronterizas; intercambio de experiencias de formalización; y fortalecimiento de capacidades institucionales.

Sobre los insumos destinados a la minería ilegal, existen rutas transfronterizas como los circuitos de mercurio que transitan de Bolivia a Perú (OEA, 2021). Por ello, es importante velar por toda la cadena y los productos e insumos utilizados por la minería ilegal. La Comunidad Andina creó, mediante la Decisión 844, el Observatorio Andino encargado de la gestión de información oficial sobre mercurio. Los países deben proporcionar información actualizada sobre producción, importación, exportación, comercialización, transporte y uso de mercurio. Esta información es analizada regionalmente y sirve para apoyar la formulación de políticas públicas.

Considerando estas decisiones, es importante que Perú priorice el seguimiento y el cumplimiento de los mecanismos de cooperación previstos en el marco de la Decisión, articulando sus propios sistemas de trazabilidad, control e intercambio de información. Particularmente, es necesario que los mecanismos nacionales sean compatibles con las herramientas de cooperación regional disponibles, de modo que la trazabilidad y el intercambio de información puedan llegar a cada país. El objetivo debe ser avanzar hacia una estrategia regional articulada frente a la minería ilegal que permita seguir no solo el movimiento del mineral sino también de insumos y recursos financieros asociados a estas actividades y, con ello, fortalecer el control fronterizo, facilitar la identificación de redes y estructuras organizadas y mejorar la capacidad de colaboración de los países para intervenir de manera coordinada.

23. Fortalecer los mecanismos de control del mercurio: Fortalecer e impulsar el Plan de Acción Nacional en el marco del Convenio de Minamata sobre el Mercurio para contar con acciones específicas para la MAPE

El Perú aprobó el Convenio de Minamata mediante la RL 30352 y lo ratificó mediante DS 061-2015-RE. El Convenio entró en vigor para el país el 16 de agosto de 2017. Posteriormente, mediante el DS 004-2019-MINAM, se aprobó el Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, que constituye la hoja de ruta general para su implementación; contempla 18 resultados y 38 actividades para el periodo 2019-2030.

El artículo 7 del Convenio establece que los Estados Parte en los que la minería de oro artesanal y de pequeña escala sea más que insignificante deben elaborar e implementar un Plan de Acción Nacional, de acuerdo con el Anexo C del Convenio. Entre sus contenidos mínimos, se encuentran metas nacionales de reducción, medidas para eliminar determinadas prácticas peligrosas, acciones de formalización, estimaciones del uso de mercurio, estrategias de reducción de emisiones y liberaciones, mecanismos para regular el comercio y estrategias de salud pública.

Mediante RM 020-2024-MINAM, el Minam (2024) publicó para consulta el proyecto de Plan de Acción Nacional para la Minería de Oro Artesanal y de Pequeña Escala en el Perú, en cumplimiento del artículo 7 del Convenio. El proyecto plantea cinco ejes:

- Reducción de emisiones y liberaciones de mercurio
- Formalización y sostenibilidad de la MAPE
- Trazabilidad del mercurio en el ciclo productivo y de comercialización del oro
- Fortalecimiento de la salud pública frente a la exposición
- Atención de poblaciones vulnerables, recuperación y remediación de áreas afectadas

En su Informe Defensorial 281, "El mercurio en el Perú: problemática actual y seguimiento a la implementación del Convenio de Minamata", publicado en junio de 2026, la Defensoría del Pueblo identifica una brecha entre el desarrollo normativo y la ejecución efectiva de las obligaciones asumidas por el Estado.

24. Aprobar e implementar el Plan de Acción Nacional para MAPE

Es necesario aprobar y dar cumplimiento al Plan de Acción Nacional para la Minería de Oro Artesanal y de Pequeña Escala en el Perú con medidas específicas, plazos e indicadores que demuestren un avance real y continuo.



Foto: Diego Pérez / SPDA

El proyecto de decreto supremo publicado en 2024 dispone que las instituciones responsables deben ejecutar las acciones correspondientes y prevé un mecanismo de seguimiento y monitoreo. Sin embargo, para que el instrumento sea efectivo, es necesario establecer indicadores cuantificables como la reducción estimada del uso de mercurio; el número de operaciones MAPE que adoptan tecnologías sin mercurio; el volumen de mercurio importado, comercializado y utilizado; los sitios contaminados identificados y recuperados; las intervenciones realizadas frente al comercio ilegal del insumo.

Asimismo, es necesario establecer metas asociadas y mecanismos de reporte que permitan evaluar el cumplimiento de las medidas, y realizar los ajustes necesarios orientados a su efectividad, dado que el artículo 7 del Convenio contempla revisiones periódicas de los avances de los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones. Las revisiones periódicas deben ser accesibles y con data abierta, de manera que se fortalezca la transparencia y rendición de cuentas respecto de los compromisos asumidos por el Estado.

25. Implementar un sistema efectivo de trazabilidad del mercurio

La reducción del uso del mercurio requiere que el Estado maneje y verifique información sobre cuándo y cómo ingresa este químico al país, quién lo importa, quién lo comercializa, cómo se transporta y cuál es su destino final. Por ello, debe implementarse un mecanismo interoperable de trazabilidad que integre la información generada por las autoridades ambientales, tributarias, aduaneras, mineras, policiales y regionales. Este mecanismo interoperable debe facilitar también la fiscalización y el control de posibles desvíos de mercurio hacia actividades de minería ilegal.

La trazabilidad del mercurio debe articularse con otros mecanismos de trazabilidad del oro, a fin de analizar simultáneamente el consumo de mercurio y la producción declarada del oro. El cruce de ambas fuentes de información permitiría identificar patrones que generen alertas y requieran de supervisión y fiscalización, como operaciones en las que existe consumo significativo de mercurio sin una producción minera legal correspondiente.

De esta manera, el seguimiento simultáneo del mercurio y del oro permitiría fortalecer los mecanismos de prevención, detección y fiscalización de la minería ilegal, lo que complementaría la trazabilidad con el control de uno de los principales insumos utilizados en su procesamiento.

26. Fortalecer un sistema nacional permanente de vigilancia sanitaria de poblaciones expuestas

La implementación del Convenio debe incluir un programa permanente de vigilancia de la exposición al mercurio, liderado por el sector salud y priorizado en zonas de minería aurífera. Este programa debe contemplar el monitoreo periódico de mercurio en personas y alimentos, registros, atención sanitaria prioritaria, así como la publicación periódica de resultados.

El monitoreo sanitario en poblaciones amazónicas expuestas es aún limitado. Estudios de CINCIA y FZS-Perú señalan elevados niveles de exposición en las cuencas del Nanay-Pintuyacu y el Bajo Putumayo (Loreto), donde más del 80 % de las personas evaluadas superan los riesgos establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) (Vega et al., 2024). Por ello, el estudio recomienda establecer un sistema de monitoreo ambiental y vigilancia sanitaria; y fortalecer los sistemas de salud pública con acciones de prevención, tamizaje, monitoreo y atención de las personas afectadas, mediante un abordaje interinstitucional y multisectorial.

Asimismo, es necesario desarrollar capacidades técnicas y financieras para el manejo del mercurio incautado, de modo que se vele por la seguridad de su manejo en cada etapa: incautación, embalaje, transporte, almacenamiento temporal, cadena de custodia, tratamiento y disposición final ambientalmente segura. Para evitar riesgos de exposición y contaminación, hace falta la elaboración de protocolos claros, infraestructura adecuada, personal capacitado e instituciones con recursos financieros suficientes.

Por último, es necesario dirigir acciones para la descontaminación de ríos y fuentes de agua afectados por mercurio. Para ello, se deben identificar, priorizar y asignar recursos para recuperar aquellos sitios afectados por mercurio proveniente de minería aurífera, con especial énfasis en la recuperación integral de los ecosistemas y los recursos que son utilizados por las personas que dependen de ellos.

Por último, es necesario dirigir acciones para la descontaminación de ríos y fuentes de agua afectados por mercurio. Para ello, se deben identificar, priorizar y asignar recursos para recuperar aquellos sitios afectados por mercurio proveniente de minería aurífera, velando por la recuperación integral de los ecosistemas y los recursos que son utilizados por las personas que dependen de ellos.

27. Incrementar el control transfronterizo del mercurio

El Informe Defensorial 281 identifica la vulnerabilidad del control territorial fronterizo frente a redes criminales transnacionales como una de las brechas actuales para enfrentar las actividades ilícitas vinculadas con la minería. En este contexto, se debe incrementar el control interno del mercurio considerando también el ingreso informal a través de las fronteras terrestres o fluviales.

Por ello, es necesario promover mecanismos de intercambio de información con países vecinos respecto de importaciones, exportaciones, comercializadores, rutas de transporte, incautaciones y movimientos de mercurio. De esta manera, la cooperación entre países permitirá identificar rutas de ingreso y comercialización, detectar movimientos y facilitar acciones coordinadas de control e investigación.

Asimismo, estos mecanismos de control transfronterizo deben articularse con la implementación del Convenio de Minamata y con los instrumentos de cooperación existentes en la Comunidad Andina y otros tratados regionales, de modo que el seguimiento del mercurio no se limite al territorio nacional, sino que permita identificar y controlar sus principales rutas transfronterizas.



Foto: Diego Pérez / SPDA

Referencias bibliográficas

Actualidad Ambiental. (2019, 6 de noviembre). *Loreto: Condenan a 8 años de prisión a dos mineros ilegales que afectaban área natural protegida.* Sociedad Peruana de Derecho Ambiental [SPDA]. https://www.actualidadambiental.pe/loreto-condenan-a-8-anos-de-prision-a-dos-mineros-ilegales-que-afectaban-area-natural-protegida/

Actualidad Ambiental. (s. f.). Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Contaminación por mercurio: Problema que va de la mano con la minería ilegal e informal. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental [SPDA]. https://www.actualidadambiental.pe/contaminacion-por-mercurio-problema-que-va-de-la-mano-con-la-mineria-ilegal-e-informal/

Arana Cardó, M. (2023). *Minería ilegal en la Amazonía peruana: Informe sobre las actividades mineras en las regiones amazónicas de Amazonas, Huánuco, Loreto, Madre de Dios, San Martín y Ucayali.* Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible–FCDS Perú. https://fcds.org.pe/wp-content/uploads/2024/07/Informe_mineria_Completo.pdf

Benavides, C. (2015). Perú: El caso de Madre de Dios. En L. Valencia (Coord.), *Las rutas del oro ilegal: Estudios de caso en cinco países amazónicos.* Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. https://spda.org.pe/wp-content/uploads/2024/01/LaRutadelOro-COMPLETO-FINAL-doblecara.pdf

Casas, C. (2026). *Minería artesanal y de pequeña escala en el Perú: Una ruta para avanzar hacia una MAPE formal, productiva y responsable*. Centro de Estudios sobre Minería y Sostenibilidad, Universidad del Pacífico. https://cems.up.edu.pe/publicacion/mineria-artesanal-y-de-pequena-escala-en-el-peru-una-ruta-para-avanzar-hacia-una-mape-formal-productiva-y-responsable/

Centro de Documentación e Información Bolivia, Fundación Pachamama, Fundación para el Debido Proceso, Fundación Gaia Amazonas, Hutukara Associação Yanomami, Monitoring of the Andean Amazon Project, People in Need, Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, & SOSOrinoco. (2024). *Minería ilegal de oro: Impactos sobre los derechos humanos y la biodiversidad en la Amazonía. Seis países reportan.* https://spda.org.pe/wp-content/uploads/2024/10/INFORME-COP-16-WEB_compressed.pdf

Conservación Amazónica–ACCA. (2025, 26 de agosto). *La minería ilegal de oro se expande a nueve regiones amazónicas y amenaza a comunidades y ríos del Perú.* https://acca.org.pe/la-mineria-ilegal-de-oro-se-expande-a-nueve-regiones-amazonicas-y-amenaza-a-comunidades-y-rios-del-peru/

Defensoría del Pueblo. (2025). *Supervisión a las funciones de las DREM y GREM en la gestión de la MAPE: Diagnóstico, desafíos y propuestas para una nueva normativa* (Informe Defensorial 234). https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-defensorial-n-234/

Defensoría del Pueblo. (2026). *El mercurio en el Perú: Problemática actual y seguimiento a la implementación del Convenio de Minamata* (Informe 281). https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-defensorial-n-281/

Fernández, L. E., Ascorra Guanira, C. F., Vega, C. M., Araujo-Flores, J., Cabanillas, F., García-Villacorta, R., Pillaca-Ortiz, J. M., Torres Cabrera, M., Mitchell, C. L., & Silman, M. R. (2022). *Impactos ambientales previstos de la actividad minera aurífera ilegal en cuerpos de agua de la*

Amazonía peruana: Evidencia de la literatura científica (Documento de síntesis científica). Centro de Innovación Científica Amazónica.
https://cincia.org/wp-content/uploads/Sintesis_Evidencia_Cientifica-Impacto_1-MAPE_EN_CUERPOS-DE-AGUA-DE-LA-AMAZONIA-PERUANA.pdf

Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible [FCDS Perú]. (2025). Estimaciones sobre la dimensión de la minería ilegal en el Perú–2025.
https://fcds.org.pe/publicaciones/publicacion-estimaciones-sobre-la-dimension-de-la-mineria-ilegal-en-el-peru-2025/

Instituto de Ingenieros de Minas del Perú. (2025, 11 de julio). *Minería ilegal representa el 2,7 % del PBI, confirmó el ministro Raúl Pérez Reyes.*
https://iimp.org.pe/noticias/interna/mineria-ilegal-representa-el-27-del-pbi-confirmo-el-ministro-raul-perez-reyes

Instituto de Ingenieros de Minas del Perú. (2026, 7 de agosto). *Minem plantea nueva estrategia contra la minería ilegal y fiscalización a plantas procesadoras de oro.*
https://iimp.org.pe/noticias/semaforo-minero/interna/minem-plantea-nueva-estrategia-contra-la-mineria-ilegal-y-fiscalizacion-a-plantas-procesadoras-de-oro

Instituto Peruano de Economía. (2024, 19 de mayo). *El Perú exporta el 44 % del oro ilegal de Sudamérica.*
https://ipe.org.pe/el-peru-exporta-el-44-del-oro-ilegal-de-sudamerica/

Ministerio de Defensa. (2026, 28 de mayo). *Ministerios de Defensa de Perú y Ecuador cooperan para enfrentar amenazas contra la minería y tala ilegal en la frontera.*
https://www.gob.pe/institucion/mindef/noticias/1398915-ministerios-de-defensa-de-peru-y-ecuador-cooperan-para-enfrentar-amenazas-contra-la-mineria-y-tala-ilegal-en-la-frontera

Ministerio de Energía y Minas [Minem]. (2024). *Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)*. Dirección General de Formalización Minera.
https://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx

Ministerio del Ambiente [Minam]. (2015, 10 de septiembre). *Primera sentencia consentida condenatoria con pena efectiva, producto de interdicción por minería ilegal en el Parque Nacional Huascarán.*
https://www.minam.gob.pe/perulimpio/2015/09/10/primera-sentencia-consentida-condenatoria-con-pena-efectiva-producto-de-interdiccion-por-mineria-ilegal-en-el-parque-nacional-huascaran/

Ministerio del Ambiente [Minam]. (2017, 11 de abril). *El Ministerio del Ambiente saluda sentencia a mineros ilegales que afectaron la Reserva Comunal Amarakaeri.*
https://www.minam.gob.pe/politicas/2017/04/11/el-ministerio-del-ambiente-saluda-sentencia-a-mineros-ilegales-que-afectaron-la-reserva-comunal-amarakaeri/

Ministerio del Ambiente [Minam]. (2022). *Informe sobre identificación de existencias de mercurio y compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas, y fuentes de suministro de mercurio que generan existencias superiores a 10 toneladas por año en el Perú.*
https://minamataconvention.org/sites/default/files/2024-12/PER_3.3.pdf

Ministerio del Ambiente [Minam]. (2024). *Estrategia Nacional ante el Cambio Climático al 2050.*
https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/6325471-estrategia-nacional-ante-el-cambio-climatico-al-2050

Ministerio del Interior [Mininter]. (2024). *Cadena de valor de la minería ilegal del oro y desvío de insumos primarios destinados a este delito en el Perú.* Dirección General contra el Crimen Organizado. https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/5786711-cadena-de-valor-de-la-mineria-ilegal-del-oro-y-desvio-de-insumos-primarios-destinados-a-este-delito-en-el-peru

Ministerio del Interior [Mininter]. (2026). *Estrategia Nacional para la reducción e interdicción de la minería ilegal en el Perú al 2030.*
https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/8055615-estrategia-nacional-para-la-reduccion-e-interdiccion-de-la-mineria-ilegal-en-el-peru-al-2030

Ministerio del Interior [Mininter]. (2026, 25 de abril). *Ministerio del Interior presenta estrategia nacional al 2030 para enfrentar la minería ilegal.*
la Estrategia
https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/1384025-ministerio-del-interior-presenta-estrategia-nacional-al-2030-para-enfrentar-la-mineria-ilegal

Ministerio del Interior [Mininter]. (2026, 8 de mayo). *Mininter fortalece articulación interinstitucional para enfrentar la minería ilegal y el crimen organizado en el país.*
https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/1389151-mininter-fortalece-articulacion-interinstitucional-para-enfrentar-la-mineria-ilegal-y-el-crimen-organizado-en-el-pais

Ministerio Público–Fiscalía de la Nación. (2025, 20 de agosto). *Perú y Ecuador suscriben Plan de Trabajo 2025-2026 contra la minería ilegal en la frontera.*
https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/1324529-fiscalias-especializadas-logran-mas-de-800-condenas-contra-delitos-ambientales-en-todo-el-pais-durante-el-2025

Ministerio Público–Fiscalía de la Nación. (2025, 31 de diciembre). *Fiscalías especializadas logran más de 800 condenas contra delitos ambientales en todo el país durante el 2025.*
https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/1324529-fiscalias-especializadas-logran-mas-de-800-condenas-contra-delitos-ambientales-en-todo-el-pais-durante-el-2025

Ministerio Público–Fiscalía de la Nación. (2026, 13 de abril). *FEMA coordina acciones con la UIF para reforzar lucha contra el lavado de activos vinculado a la minería ilegal.*
https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/1378154-fema-coordina-acciones-con-la-uif-para-reforzar-lucha-contra-el-lavado-de-activos-vinculado-a-la-mineria-ilegal

Ministerio Público–Fiscalía de la Nación. (2026, 13 de mayo). *FEMA dirige reuniones de coordinación con personal fiscal de Huánuco y Pasco.*
https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/1391403-fema-dirige-reuniones-de-coordinacion-con-personal-fiscal-de-huanuco-y-pasco

Ministerio Público–Fiscalía de la Nación. (2026, 14 de mayo). *Fiscalía logra recuperar dos barras de oro valorizadas en S/ 2.5 millones provenientes de la minería ilegal.*
https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/1391917-fiscalia-logra-recuperar-dos-barras-de-oro-valorizadas-en-s-2-5-millones-provenientes-de-la-mineria-ilegal

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2026, 17 de abril). *Perú y Brasil fortalecen la cooperación fronteriza en la Amazonía.*
https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/1380564-peru-y-brasil-fortalecen-la-cooperacion-fronteriza-en-la-amazonia

Ochoa B., O., & Mendoza R., R. (2024). *Aproximación al fenómeno de economías ilegales y crimen*

organizado: Orientaciones para la acción ciudadana. Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos–Perú EQUIDAD.
https://equidad.pe/wp-content/uploads/2025/05/REPORTE-FINAL-CRIMEN-ORGANIZADO-Nuevo-1.pdf

Organización de los Estados Americanos [OEA]. (2021). *Tras el dinero del oro ilícito: Fortaleciendo la lucha contra las finanzas de la minería ilegal. El caso de Perú.* Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
https://www.oas.org/es/sms/ddot/docs/Tras-el-dinero-del-oro-ilicito-El-caso-de-Peru.pdf

Organización del Tratado de Cooperación Amazónica. (2025). *Declaración de Bogotá: V Reunión de Presidentes de los Estados Parte del Tratado de Cooperación Amazónica.*
https://otca.org/wp-content/uploads/2025/08/DECLARACION-DE-BOGOTA_Cumbre-Presidentes.pdf

Pacsi, R., Novoa, S., Yupanqui, O., Quispe, M., La Torre, S., Balbuena, H., Huamán, B., Valdivia, G., Castañeda, C., Soria, M., Finer, M., & Santana, A. (2025). *Situación actual de minería de oro en la Amazonía peruana* (MAAP #233). Monitoring of the Andean Amazon Project.
https://www.maapprogram.org/es/mineria-oro-peru-2025/

Pacsi, R., Novoa, S., La Torre, S., Balbuena, H., Finer, M., Santana, A., & Castillo, H. (2026). *Rápida expansión de la minería ilegal de oro en la Reserva Nacional Tambopata (Amazonía peruana sur)* (MAAP #241). Monitoring of the Andean Amazon Project.
https://www.maapprogram.org/es/mineria-oro-peru-2025/

Pedroso, R. (2024, 14 de abril). *El crimen organizado se internacionaliza: Los vínculos con la minería ilegal en Brasil, Colombia y Perú*. OjoPúblico.
https://ojo-publico.com/5058/crimenorganizado-y-sus-vinculos-la-mineria-ilegal-laamazonia

Policía Nacional del Perú [PNP], Dirección de Medio Ambiente. (2025). *Respuesta de información 07-2025 sobre carpetas fiscales por minería ilegal y delitos ambientales* [Respuesta a solicitud de acceso a la información pública].

Poder Judicial del Perú. (2017, 17 de abril). *Imponen ocho años de cárcel a mineros ilegales que depredaban área natural protegida.* Justicia TV.
https://justiciatv.pj.gob.pe/imponen-ocho-anos-de-carcel-a-mineros-ilegales-que-depredaban-area-natural-protegida/

Poder Judicial del Perú. (2025). *Respuesta a solicitud de acceso a la información pública sobre procesos por minería ilegal* [Respuesta a solicitud de acceso a la información pública].

Procuraduría General del Estado. (2025). *Respuesta a solicitud de acceso a la información pública sobre procesos por minería ilegal* [Respuesta a solicitud de acceso a la información pública].

Secretaría General de la Comunidad Andina. (2025). *Reafirman compromiso de articular esfuerzos y cooperación para combatir minería ilegal en la subregión andina.*
https://www.comunidadandina.org/notas-de-prensa/reafirman-compromiso-de-articular-esfuerzos-y-cooperacion-para-combatir-mineria-ilegal-en-la-subregion-andina-1/

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado [Sernanp]. (2022). *Estrategia de lucha contra la minería ilegal en áreas naturales protegidas de administración nacional 2022–2027.*
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3111138/RESOLUCION%20PRESIDENCIAL%20N%20128-2022-SERNANP.pdf.pdf?v=1652903626

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado [Sernanp]. (2024). *Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.*
https://sinia.minam.gob.pe/documentos/plan-director-las-areas-naturales-protegidas

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado [Sernanp]. (2025a). *Carta 635-SERNANP/AIP* [Respuesta a solicitud de acceso a la información pública].

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado [Sernanp]. (2025b). *Carta 645-SERNANP/AIP* [Respuesta a solicitud de acceso a la información pública].

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado [Sernanp]. (2025c, 19 de septiembre). *Histórica condena por minería ilegal en el Parque Nacional Huascarán.*
https://www.gob.pe/institucion/sernanp/noticias/1249179-historica-condena-por-mineria-ilegal-en-el-parque-nacional-huascaran

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental [SPDA]. (2024). *Síntesis de la propuesta de modificación y ampliación en la inscripción del REINFO.*
https://spda.org.pe/wp-content/uploads/2024/04/BRIEF_AMPLIACION-REINFO_SPDA_compressed-1.pdf

Suárez, D., & Rivasplata, F. (2026, 11 de marzo). *Minería ilegal en el Perú: Desafíos y prioridades para el próximo gobierno.* Actualidad Ambiental.
https://www.actualidadambiental.pe/mineria-ilegal-en-el-peru-desafios-y-prioridades-para-el-proximo-gobierno/

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP—Unidad de Inteligencia Financiera del Perú [SBS-UIF Perú]. (2026). *Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos (LA) en el Perú 2025: Resumen ejecutivo.*
https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/ESTUDIO-ANALISIS-RIESGO/ENR%20LA%202025_Resumen_Ejecutivo.pdf

Torres-Soto, E., Ray, G., & Morveli, V. (2022). *Corrupción en la minería artesanal y de pequeña escala en la Amazonía peruana. Environmental Law Institute.*
https://www.eli.org/research-report/corrupcion-en-la-mineria-artesanal-y-de-pequena-escala-en-la-amazonia-peruana

United Nations Office on Drugs and Crime. (2023). *World Drug Report 2023: Contemporary issues on drugs (Booklet 2).*
https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/wdr-2023_booklet-2.html

Vega, C. M., Pisconte, J. N., García, C., Torres, M. I., Salcedo, K. D., & Fernandez, L. E. (2025). *Niveles de exposición a mercurio en peces y en pobladores de comunidades ribereñas en la cuenca del río Nanay y Pintuyacu (Loreto, Perú).* Centro de Innovación Científica Amazónica & Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible.
https://cincia.org/wp-content/uploads/Informe-Mercurio-en-comunidades-de-Loreto.docx.pdf



Foto: Diego Pérez / SPDA

BOSQUES RESILIENTES

SPDA

the Amazon Conservation Team

AFRONTA
ASOCIACIÓN FRONTERAS AMAZÓNICAS

NICFI
Norway's International Climate and Forest Initiative

Noruega